

12
58

Inmueble

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular

0

Minina

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE-

DEMANDADO: HUGO RAFAEL ANAYA PÉREZ

NUMERO DE RADICACIÓN:

CS

110014003026201501082*

CUADERNO 1

Secrete
03/Mayo/2021
11:00 am
(Inmueble)

026-2015-01082-00- J. 20 C.M.E.S



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2015-1082

JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



GESTION JURIDICA INTEGRAL
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
Abogado



Avda Calle 19 No. 4-20 Ofic. #02 y/o Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Bloque 7 Bogotá
Tel. 458 1947. Cel. 3123778827 -3208553777 herbomolano@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad.

Proceso EJECUTIVO
Demandante AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
Demandado HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ

VIVIAN ROCIO CASTIBLANCO RICCI, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado, con la C.C. No. 52'058.309 de Bogotá, persona mayor y vecina de esta ciudad, en su condición de Administradora, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, sometido al régimen de propiedad horizontal, constituida mediante escritura pública No. 1447 de 1994, de la Notaría II del círculo de Bogotá, con reconocimiento de personería jurídica mediante resolución No. 055 del 30 de Octubre de 1995 de la Alcaldía local de San Cristóbal de Bogotá, D.C., y NIT 830.011.716-3, con domicilio en Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T. P. No. 71.713 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la Copropiedad mencionada, inicie y lleve a su terminación proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de **HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en su condición de propietario del **GARAJE 138** de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, ubicada en la carrera 7 No. 1 A 96 Sur (antes carrera 7 No. 5-32 Sur) hoy carrera 7 No. 6-16 Sur de Bogotá, a fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinarias, multas, intereses de mora y demás rubros adeudados, conforme a la certificación expedida por la Administración.

El mandatario judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar testigos de sospechosos y documentos de falsos, hacer postura y pedir adjudicación de bienes en remate y demás facultades inherentes para su buen desempeño, al tenor de lo establecido en el artículo 70 del C. de P.C.

Atentamente,


VIVIAN ROCIO CASTIBLANCO RICCI
C.C. No. 52'058.309 de Bogotá

Acepto,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle
T. P. No. 71.713 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA		NOTARIA 54
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA		
	ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO	
	NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C	
COMPARECIÓ		
CASTIBLANCO RICCI VIVIAN ROCIO quien se identificó con: C.C. No. 52058309 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).		
Dirigido A: BOGOTA D.C. 26/10/2015 16:51:26.396		
		

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

Bogotá, Octubre 30 de 2015

VIVIAN ROCIO CASTIBLANCO RICCI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52'058.309 expedida en Bogotá, actuando como Administrador y Representante Legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE con Nit 830.011.716-3

CERTIFICA

Que el señor HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ, en su calidad de propietario inscrito del **GARAJE 138** de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, ubicada en la carrera 7 No. 5-32 o carrera 7 No. 1 A 96 Sur (direcciones antiguas) y hoy carrera 7 No. 6-16 Sur, adeuda por concepto de cuotas de administración, multas, sanciones y retroactivos, causados de acuerdo al período, especificaciones y montos relacionados, las siguientes sumas:

CONCEPTO	PERIODO	VR CUOTA	VENCIMIENTO
Cuota de administración	mar-09	\$ 22.000	Marzo 31 - 2009
Cuota de administración	abr-09	\$ 27.000	Abril 30-2009
Cuota de administración	may-09	\$ 27.000	Mayo 31 - 2009
Cuota de administración	jun-09	\$ 27.000	Junio 30-2009
Cuota de administración	jul-09	\$ 27.000	Julio 31- 2009
Cuota de administración	ago-09	\$ 27.000	Agosto 31- 2009
Cuota de administración	sep-09	\$ 27.000	Septiembre 30 - 2009
Cuota de administración	oct-09	\$ 27.000	Octubre 31 - 2009
Cuota de administración	nov-09	\$ 27.000	Noviembre 30 - 2009
Cuota de administración	dic-09	\$ 27.000	diciembre 31 - 2009
Cuota de administración	ene-10	\$ 27.000	enero 31 -2010
Cuota de administración	feb-10	\$ 27.000	Febrero 28 - 2010
Cuota de administración	mar-10	\$ 27.000	Marzo 31 - 2010
Cuota de administración	abr-10	\$ 29.700	Abril 30-2010
Cuota de administración	may-10	\$ 29.700	Mayo 31 - 2010
Cuota de administración	jun-10	\$ 29.700	Junio 30-2010
Cuota de administración	jul-10	\$ 29.700	Julio 31- 2010
Cuota de administración	ago-10	\$ 29.700	Agosto 31- 2010
Cuota de administración	sep-10	\$ 29.700	Septiembre 30 - 2010
Cuota de administración	oct-10	\$ 29.700	Octubre 31 - 2010
Cuota de administración	ene-11	\$ 29.700	enero 31 -2011
Cuota de administración	feb-11	\$ 29.700	Febrero 28 - 2011
Cuota de administración	mar-11	\$ 29.700	Marzo 31 - 2011
Cuota de administración	abr-11	\$ 33.000	Abril 30-2011
Cuota de administración	may-11	\$ 33.000	Mayo 31 - 2011
Cuota de administración	jun-11	\$ 33.000	Junio 30-2011
Cuota de administración	oct- 11 saldo	\$ 2.000	Octubre 31 - 2011
Cuota de administración	nov-11	\$ 33.000	Noviembre 30 - 2011
Cuota de administración	dic-11	\$ 33.000	diciembre 31 - 2011
Cuota de administración	ene-12	\$ 33.000	enero 31 -2012
Cuota de administración	feb-12	\$ 33.000	Febrero 28 - 2012
Cuota de administración	mar-12	\$ 33.000	Marzo 31 - 2012
Cuota de administración	abr-12	\$ 35.000	Abril 30-2012
Cuota de administración	may-12	\$ 35.000	Mayo 31 - 2012
Cuota de administración	sep-12	\$ 10.000	septiembre 30 2012
Cuota de administración	oct-12	\$ 35.000	Octubre 31 2012
Cuota de administración	nov-12	\$ 35.000	Noviembre 30 2012
Cuota de administración	dic-12	\$ 35.000	Diciembre 31 2012
Cuota de administración	ene-13	\$ 35.000	enero 31 -2013
Cuota de administración	feb-13	\$ 35.000	Febrero 28 - 2013
Cuota de administración	mar-13	\$ 35.000	Marzo 31 - 2013

3

Cuota de administración	abr-13	\$ 40.000	Abril 30-2013
Cuota de administración	may-13	\$ 40.000	Mayo 31 - 2013
Cuota de administración	jun-13	\$ 40.000	Junio 30-2013
Cuota de administración	jul-13	\$ 40.000	Julio 31- 2013
Cuota de administración	ago-13	\$ 40.000	Agosto 31 -2013
Cuota de administración	sep-13	\$ 40.000	septiembre 30 - 2013
Cuota de administración	oct-13	\$ 40.000	Octubre 31 2013
Cuota de administración	nov-13	\$ 40.000	Noviembre 30 2013
Cuota de administración	dic-13	\$ 40.000	Diciembre 31 2013
Cuota de administración	ene-14	\$ 40.000	enero 31 -2014
Cuota de administración	feb-14	\$ 40.000	Febrero 28 - 2014
Cuota de administración	mar-14	\$ 40.000	Marzo 31 - 2014
Cuota de administración	abr-14	\$ 45.000	Abril 30-2014
Cuota de administración	may-14	\$ 45.000	Mayo 31 - 2014
Cuota de administración	jun-14	\$ 45.000	Junio 30-2014
Cuota de administración	jul-14	\$ 45.000	Julio 31- 2014
Cuota de administración	ago-14	\$ 45.000	Agosto 31 -2014
Cuota de administración	sep-14	\$ 45.000	septiembre 30 - 2014
Cuota de administración	oct-14	\$ 45.000	Octubre 31 2014
Cuota de administración	nov-14	\$ 45.000	Noviembre 30 2014
Cuota de administración	dic-14	\$ 45.000	Diciembre 31 2014
Cuota de administración	ene-15	\$ 45.000	enero 31 -2015
Cuota de administración	feb-15	\$ 45.000	Febrero 28 - 2015
Cuota de administración	mar-15	\$ 45.000	Marzo 31 - 2015
Cuota de administración	abr-15	\$ 45.000	Abril 30-2015
Cuota de administración	may-15	\$ 45.000	Mayo 31 - 2015
Cuota de administración	jun-15	\$ 45.000	Junio 30-2015
Cuota de administración	jul-15	\$ 45.000	Julio 31- 2015
Cuota de administración	ago-15	\$ 45.000	Agosto 31 -2015
Cuota de administración	sep-15	\$ 45.000	septiembre 30 - 2015
Cuota de administración	oct-15	\$ 45.000	Octubre 31 2015
	SANCIONES Y OTROS		
Cuota extraord	ago-09	\$ 20.000	Agost 30 de 2010
Cuota extraord	abr-12	\$ 36.000	abril 30 2012

NOTA. A las anteriores cuotas se les debe imputar los intereses correspondiente y a partir del vencimiento de cada una y por ser moratorios serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Súper financiera sobre cada una de las cuotas relacionadas desde que cada una se hizo exigible hasta el pago total y efectivo de las mismas

Atentamente,

Vivian Rocio Castiblanco Ricci
VIVIAN ROCIO CASTIBLANCO RICCI
 Representante Legal
 Agrupación de Vivienda El Diamante



EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, ubicada en la Carrera 7 No. 1 A 96 /95-32 Sur, de esta ciudad, se constituyó mediante escritura pública No. 1447 de 1994, de la Notaria Once del Circulo de Bogotá, se le reconoció personería jurídica mediante resolución No. 055 del 30 de octubre del año 1995 y modificó el reglamento de propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 0058 de 1996 de la Notaria Once del Circulo de Bogotá, D.C., de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, con NIT 830.011.716-3 e inscrita en esta Alcaldía Local bajo el No. 057, folio 57, del tomo uno del libro radicado.

Que mediante Acta del Consejo de Administración del día 25 de Agosto del año 2015, se nombro a la señora **VIVIAN ROCÍO CASTIBLANCO RICCI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.309 de Bogotá, como Representante Legal en condición de Administrador, por el termino de dos meses, periodo hasta el 31 de Octubre de 2015.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (31) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015) a solicitud de la interesada y de conformidad con los documentos aportados para el efecto por la administradora.

Nota. La presente solicitud tiene vigencia por el periodo del Administrador salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio. Este documento para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiarse y autenticarse Art. 254 C.P.C, modificado por el artículo 1, numeral 116 del Decreto 2282 de 1.989.

JAIRO LEÓN VARGAS
Alcalde Local de San Cristóbal

Revisó/Aprobó Pablo Andres Ruiz Peña
Coordinador Gestión Jurídica
Proyecto; Gustavo Cubillos

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA





SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad.

Proceso EJECUTIVO
Demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE
demandado HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
Asunto Presentación demanda

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, según poder conferido por la señora **VIVIAN ROCIO CASTIB LANCO RICCI**, identificado, con la C.C. No. 52'058.309 de Bogotá, persona mayor y vecina de esta ciudad, en su condición de Administradora, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA**, de mínima cuantía, contra **HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ**, quien se presume mayor de edad, pero se desconoce su habitación y lugar de trabajo, lo mismo que su residencia, pero que aparece en calidad de propietario inscrito del **GARAJE 138** de la Agrupación de vivienda **EL DIAMANTE**, para que previo el trámite respectivo se acojan las siguientes:

PETICIONES

I. Sírvase librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada para que dentro del término de los cinco días siguientes proceda a cancelar las siguientes sumas:

a.-	CONCEPTO	PERIODO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	Cuota de administración	mar-09 saldo	\$ 22.000	Marzo 31 2009
2	Cuota de administración	abr-09	\$ 27.000	Abril 30 2009
3	Cuota de administración	may-00	\$5.800	Mayo 31 2009
4	Cuota de administración	jun-09	\$ 27.000	Junio 30 2009
5	Cuota de administración	jul-09	\$ 27.000	Julio 31 2009
6	Cuota de administración	ago-09	\$ 27.000	Agosto 31 2009
7	Cuota de administración	sep-09	\$ 27.000	Septiembre 30 2009
8	Cuota de administración	oct-09	\$ 27.000	Octubre 31 2009
9	Cuota de administración	nov-09	\$ 27.000	Noviembre 30 2009
10	Cuota de administración	dic-09	\$ 27.000	Diciembre 31 2009
11	Cuota de administración	ene-10	\$ 27.000	Enero 31 2010
12	Cuota de administración	feb-10	\$ 27.000	Febrero 28 2010
13	Cuota de administración	mar-10	\$ 27.000	Marzo 31 2010
14	Cuota de administración	abr-10	\$29.700	Abril 30 2010
15	Cuota de administración	may-10	\$29.700	Mayo 31 2010
16	Cuota de administración	jun-10	\$29.700	Junio 30 2010
17	Cuota de administración	jul-10	\$29.700	Julio 31 2010
18	Cuota de administración	ago-10	\$29.700	Agosto 31 2010
19	Cuota de administración	Sep-10	\$29.700	Septiembre 30 2010
20	Cuota de administración	Oct-10	\$29.700	Octubre 31 de 2010
21	Cuota de administración	Ene-11	\$29.700	Enero 31 de 2011
22	Cuota de administración	Feb-11	\$29.700	Febrero 28 de 2011
23	Cuota de administración	Mar-11	\$29.700	Marzo 31 2011
24	Cuota de administración	Abr-11	\$33.000	Abril 30 de 2011

25	Cuota de administración	may-11	\$33.000	Mayo 31 2011
26	Cuota de administración	jun-11	\$33.000	Junio 30 de 2011
27	Cuota de administración	oct-11 saldo	\$2.000	Octubre 31 de 2011
28	Cuota de administración	Nov-11	\$33.000	Noviembre 30 2011
29	Cuota de administración	Dic-11	\$33.000	Diciembre 31 2011
30	Cuota de administración	Ene-12	\$33.000	Enero 31 2012
31	Cuota de administración	Feb-12	\$33.000	Febrero 29 2012
32	Cuota de administración	mar-12	\$33.000	Marzo 31 - 2012
33	Cuota de administración	abr-12	\$ 35.000	Abril 30-2012
34	Cuota de administración	may-12	\$ 35.000	Mayo 31 - 2012
35	Cuota de administración	sep-12 saldo	\$ 10.000	septiembre 30 - 2012
36	Cuota de administración	oct-12	\$ 35.000	Octubre 31 2012
37	Cuota de administración	nov-12	\$ 35.000	Noviembre 30 2012
38	Cuota de administración	dic-12	\$ 35.000	Diciembre 31 2012
39	Cuota de administración	ene-13	\$ 35.000	enero 31 -2013
40	Cuota de administración	Feb-13	\$ 35.000	Febrero 28 - 2013
41	Cuota de administración	mar-13	\$ 35.000	Marzo 31 - 20135
42	Cuota de administración	abr-13	\$ 40.000	Abril 30-2013
43	Cuota de administración	may-13	\$ 40.000	Mayo 31 - 2013
44	Cuota de administración	jun-13	\$ 40.000	Junio 30-2013
45	Cuota de administración	jul-13	\$ 40.000	Julio 31- 2013
46	Cuota de administración	ago-13	\$ 40.000	Agosto 31 -2013
47	Cuota de administración	sep-13	\$ 40.000	septiembre 30 - 2013
48	Cuota de administración	oct-13	\$ 40.000	octubre 31 - 2013
49	Cuota de administración	Nov-13	\$ 40.000	Noviembre 30 2013
50	Cuota de administración	Dic-13	\$ 40.000	Diciembre 31 2013
51	Cuota de administración	Ene-14	\$ 40.000	Enero 31 2014
52	Cuota de administración	Feb-14	\$ 40.000	Febrero 29 2014
53	Cuota de administración	Mar-14	\$ 40.000	Marzo 31 - 2014
54	Cuota de administración	Abr-14	\$ 45.000	Abril 30-2014
55	Cuota de administración	may-14	\$ 45.000	Mayo 31 - 2014
56	Cuota de administración	jun-14	\$ 45.000	septiembre 30 - 2014
57	Cuota de administración	jul-14	\$ 45.000	Octubre 31 2014
58	Cuota de administración	ago-14	\$ 45.000	Noviembre 30 2014
59	Cuota de administración	sep-14	\$ 45.000	Diciembre 31 2014
60	Cuota de administración	oct-14	\$ 45.000	Diciembre 31 2014
61	Cuota de administración	nov-14	\$ 45.000	Diciembre 31 2014
62	Cuota de administración	dic-14	\$ 45.000	Diciembre 31 2014
63	Cuota de administración	ene-15	\$ 45.000	enero 31 -2015
64	Cuota de administración	feb-15	\$ 45.000	Febrero 28 - 2015
65	Cuota de administración	mar-15	\$ 45.000	Marzo 31 - 2015
66	Cuota de administración	abr-15	\$ 45.000	Abril 30-2015
67	Cuota de administración	may-15	\$ 45.000	Mayo 31 - 2015
68	Cuota de administración	jun-15	\$ 45.000	Junio 30-2015
69	Cuota de administración	jul-15	\$ 45.000	Julio 31- 2015
70	Cuota de administración	ago-15	\$ 45.000	Agosto 31 -2015
71	Cuota de administración	sep-15	\$ 73.500	septiembre 30 - 2015
72	Cuota de administración	oct-15	\$ 73.500	octubre 31 - 2015
		SANCIONES	Y OTROS	
73	Cuota extraordinaria	Ago-09	\$40.000	Agoto 30 2009
74	Cuota extraordinaria	Abr-12	\$ 36.000	Abril 31 de 2012

II. Por los intereses moratorios comerciales de cada una de las cuotas anteriores, liquidados desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago.



- III. Por las cuotas de administración y demás rubros que se causen durante el curso del proceso hasta cuando se profiera sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 491 del C. de P.C., las cuales en su debida oportunidad procesal se acreditarán para efectos de la liquidación correspondiente.
- IV. Por los intereses moratorios comerciales de cada una de las cuotas que se causen durante el curso del proceso hasta cuando se profiera la sentencia, liquidados desde cuando se hagan exigibles y hasta cuando se realice el pago.
- V. Por las costas procesales incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

- Primero.** La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE** se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, tal como se acredita.
- Segundo.** Su personería aparece registrada en el libro que al efecto lleva La Alcaldía Local de San Cristóbal Sur Bogotá, bajo el No. 57 del tomo 1 conforme lo exige la ley 675 de 2001.
- Tercero.** El cuerpo estatutario el inmueble La parte demandada ostenta la calidad de copropietario en dicha unidad residencial y específicamente respecto del **GARAJE 138** y así se indica en las certificaciones expedidas por el representante legal.
- Cuarto.** La parte demandada adeuda a la copropiedad no solo las cuotas de administración respecto del cual se han venido causando las expensas que se cobran mediante este procedimiento, relacionadas en las pretensiones tal como aparece en la certificación expedida por el señor Administrador, la cual se anexa como base del recaudo ejecutivo.
- Quinto.** la parte demandada, siendo copropietaria conoce el reglamento de propiedad horizontal y se encuentra sometido a él en todas y cada una de sus partes.
- Sexto.** La parte demandada ha hecho algunos abonos que como es obvio se han venido aplicando en la forma establecida en el artículo 1653 del código civil.
- Séptimo.** La señora **VIVIAN ROCCIO CASTIBLANCO RICCI**, es el representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, tal como se acredita y en tal condición me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
- Octavo.** En el Reglamento de Propiedad Horizontal acogido por la Copropiedad se establece entre otros las atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, el de decretar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los copropietarios, la de fijar los plazos dentro de los cuales los copropietarios deben pagar las cuotas, las sanciones, los intereses, el cobro y sanciones por concepto de expensas (Art. 29 de la ley 675 de 2001).
- Noveno.** La ley 675 de 2001 en su artículo 30 confiere la potestad de cobrar los intereses moratorios cuando la parte demandada deja de cancelar las cuotas de administración, hasta el equivalente a un y media veces el interés corriente bancario certificado por la superintendencia.
- Décimo.** A partir de la tercera cuota en mora, el Administrador procederá a obtener el pago por la vía ejecutiva, constituyendo suficiente título ejecutivo el certificado expedido por el mismo, documento éste que prestará mérito ejecutivo sin necesidad de previo

requerimiento, notificación o reconocimiento, de donde se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

Undécimo. La variación del monto en las cuotas ejecutadas, obedece a los incrementos que han sido debidamente aprobados en las asambleas de los copropietarios.

Duodécimo. Al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 488 del C. de P.C., la certificación que sobre la deuda expida el Administrador del conjunto, presta mérito ejecutivo y son obligaciones actuales, expresas, claras y exigibles.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, art. 30, 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 y artículos 19, 20, 75, 76, 82, 88, 89, 90, 124, 252, 276, 314 1 330, 488, 491, 497, 498, 505, 507 ss. y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas dentro del presente asunto en cuanto resultaren favorables a la parte que represento, las siguientes:

1. Poder debidamente conferido para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE.
3. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por el Administrador de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE.

ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas Y además copia de la demanda para archivo del Juzgado y el traslado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTÍA** tal como lo prescriben los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente, Señor Juez, por el domicilio de la parte demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por naturaleza del presente asunto.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado y en la Avenida calle 19 No. 4-20 Oficina 1102 de esta ciudad, celular 3123778827 – 3208553777 o mediante el buzón de correo herbomo01@hotmail.com.

Mi poderdante en la oficina de administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE ubicada en la carrera 7 No. 6-16 (antes carrera 7 No. 1 A 96 Sur y carrera 7 No. 5-32) Sur Bogotá.

El demandado, desde ya manifiesto que se desconoce su habitación y el lugar de trabajo, manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, por lo que solicito se sirva decretar el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 318 del C. de P.C.



AUTORIZACION

Bajo mi absoluta responsabilidad autorizo a la señora MARIA OFFIR MARIN SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 38.242.721 de Ibagué para que tenga acceso al expediente sin restricción alguna, quedando facultada para para retirar la demanda en el evento de que sea rechazada o negado el mandamiento ejecutivo, para solicitar o retirar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general para ejecutar todo acto propio de su cargo como dependiente judicial, quien queda exonerada de acreditar la calidad de estudiante por no serlo. En los mismos términos y para los mismos fines autorizo a la señorita MARIA STEPHANNY BOCANEGRA MARIN, quien se identifica con la C.C. No. 1.026.279.010 de Bogotá.

Del Señor Juez,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 C.C. N° 16588.269 de Cali Valle.
 T.P. No. 71.713 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Hernando Bocanegra M.
 Quien se identificó con C.C. No. 16.588.269
 T.P. No. 71.713 Bogotá D.C. **30 OCT 2015**
 Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

026

GRUPO

EJECUTIVOS

69395

SECUENCIA: 69395

FECHA DE REPARTO: 30/10/2015 3:22:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300117163

AGRUPACION RESIDENCIAL EL
DIAMANTE

01

16588269

HERNANDO BOCANEGRA
MOLANO

BOCANEGRA MOLANO

03

SERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

Paula Cardona Romero
mcardonar
Paula Cardona Romero

1082

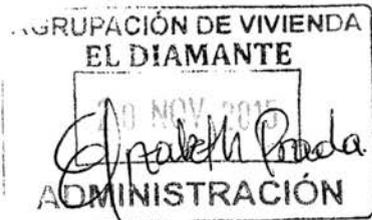
13

AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
EXTRACTO POR CONCEPTOS
ENTRE 01/11/2015 Y 30/11/2015

Tercero : ANAYA HUGO RAFAEL

Inmueble : PARQ. P-138

Fecha	Documento	Descripción	Débito	Crédito	Saldo
CUENTA : 13050506 CUOTAS ADMON PARQUEOS					
Saldo Inicial :					\$2.534.000,00
01/11/2015	CO 54676	Cuota Admon Parquederos nov/2015	*	\$45.000,00	\$2.579.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero Mar/2009	*	\$0,00	\$2.557.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero May/2009	*	\$0,00	\$2.546.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero Abr/2009	*	\$0,00	\$2.519.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota Admon Parquederos nov/2015	*	\$0,00	\$2.474.000,00
Saldo Final :					\$2.474.000,00
CUENTA : 13050510 CUOTAS EXTRAORDINARIAS					
Saldo Inicial :					\$56.000,00
Saldo Final :					\$56.000,00
CUENTA : 13050515 COBRO JURIDICO					
Saldo Inicial :					\$89.892,00
Saldo Final :					\$89.892,00
CUENTA : 839526 INTERESES DEUDAS PARQUEOS					
Saldo Inicial :					\$613.310,00
01/11/2015	CO 54676	1,1% Ints.Mora Admon Parqueos oct de 2015	\$27.870,00	\$0,00	\$641.180,00
Saldo Final :					\$641.180,00
SaldoTotal Inmueble:					\$3.261.072,00



\$2'940.487

24

AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
EXTRACTO POR CONCEPTOS
ENTRE 01/11/2015 Y 30/11/2015

Tercero : ANAYA HUGO RAFAEL
 Inmueble : PARQ P-138

Fecha	Documento	Descripción	Débito	Crédito	Saldo
CUENTA : 13050506 CUOTAS ADMON PARQUEOS					
Saldo Inicial :					\$2.534.000,00
01/11/2015	CO 54676	Cuota Admon Parquederos nov /2015	*	\$45.000,00	\$0,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota Admon Parquederos nov 2015	*	\$0,00	\$45.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero Abr 2009	*	\$0,00	\$27.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero May 2009	*	\$0,00	\$11.000,00
05/11/2015	RC 43298	Cuota de Administracion Parquedero Mar 2009	*	\$0,00	\$22.000,00
Saldo Final :					\$2.474.000,00
CUENTA : 13050510 CUOTAS EXTRAORDINARIAS					
Saldo Inicial :					\$56.000,00
Saldo Final :					\$56.000,00
CUENTA : 13050515 COBRO JURIDICO					
Saldo Inicial :					\$89.892,00
Saldo Final :					\$89.892,00
CUENTA : 839526 INTERESES DEUDAS PARQUEOS					
Saldo Inicial :					\$613.310,00
01/11/2015	CO 54676	1.1% Ints.Mora Admon Parqueos oct de 2015		\$27.870,00	\$0,00
Saldo Final :					\$641.180,00
SaldoTotal Inmueble:					\$3.261.072,00

SI CANCELA DE CONTADO, SE REBAJA EL 50% DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS HASTA LA FECHA, ES DECIR QUE TENDRIA QUE CANCELA LA SUMA DE \$2.940.482.



JUZ 26 CIVIL MPAL.
42521 25-NOV-15 14:56

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE contra HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ

No 2015 -1082

RESPETADO DOCTOR:

LIGIA SANCHEZ TIRADO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residiada en esta ciudad, por medio del presente escrito solicito a Usted, que se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada y de las costas incluyendo las agencias en derecho del proceso que motivo este litigio y que se me emita a mi nombre el respectivo paz y salvo por parte de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**.

HECHOS

La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE** mediante acuerdo previo acepto y recibió por parte de la señora **LIGIA SANCHEZ TIRADO** actual poseedora del inmueble motivo de este litigio, el pago por concepto de cuotas adeudadas de administración del parqueadero identificado con el **Nº 138** y matrícula Inmobiliaria **Nº 50S 40241567**, ubicado en la carrera 7 Nº 6-16 sur, a nombre del señor **HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ**. Pago que fue realizado el día 18 de noviembre de 2015 mediante consignación **Nº 72703314** a la cuenta **Nº 4781001312** del Banco Colpatria a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE** por un valor de **\$2'940.482⁰⁰**.

Previa y posteriormente al pago, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE** también emitió 2 recibos detallando lo adeudado y el respectivo descuento del 50% por pago de contado si se cancelaban las sumas adeudadas refiriéndose con esto al pago de las cuotas de administración, los intereses moratorios a la fecha, cuotas extraordinarias y costos del cobro jurídico.

Recibo extracto por conceptos Nº1

- 1- Cuotas de administración.
- 2- Cuotas extraordinarias.
- 3- Cobro jurídico.
- 4- Intereses por deuda.

Total sin descuento \$3'261.072⁰⁰

Recibo extracto por conceptos N°2

- 1- Cuotas de administración.
- 2- Cuotas extraordinarias.
- 3- Cobro jurídico.
- 4- Intereses por deuda.
- 5- Descuento del **50%** de los intereses moratorios causados hasta la fecha por pago de contado.

Total con descuento \$2'940.000^{oo}

Quedando así a paz y salvo por todo concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil Título XIV: De los Modos de Extinguirse las Obligaciones y Primeramente de la Solución o Pago Efectivo.

Modos de extinción, Art. 1625. Numeral 1º Por la solución o pago efectivo. Art. 1634 y s.s. y todos aquellos que sean convenientes al caso.

ANEXOS

- Copia recibo de consignación N° 72703314 realizada el día 18 de noviembre de 2015 a la cuenta N° 4781001312 del Banco Colpatria a favor de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE por un valor de **\$2'940.482^{oo}** según lo acordado.
- Copia del recibo N°1 emitido por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE donde se detallan los costos adeudados **sin descuento** por un valor de **\$3'261.072^{oo}**
- Copia del recibo N°2 emitido por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE donde se detallan los costos adeudados ya **con el descuento** por haber cancelado en su totalidad lo adeudado por un valor de **\$2'940.482^{oo}**

NOTIFICACION

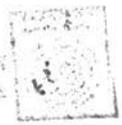
- LIGIA SANCHEZ TIRADO en la carrera 7 N° 6-16 sur torre 17 Apto 103, conjunto residencial agrupación de vivienda el Diamante Bogotá

Teléfono 300-2678672

Cordialmente


LIGIA SANCHEZ TIRADO
C.C. 51'932.956

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
BOGOTÁ, D. C. 25 de NOVIEMBRE de 2015
EN LA
REUNIÓN VERBAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
SE ACORDÓ EN EL ORDEN DEL DÍA
REVISAR SE ACORDA EN LA REUNIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
EXCELENTE SEÑOR DE LA SEÑORITA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10, 7 MAR. 2016

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-1082.

Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que se subsanen las siguientes irregularidades para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

Alléguese certificado de libertad y tradición con fecha no superior a 30 días en el cual conste la calidad de copropietario que se atribuye al señor **HUGO RAFAEL ANAYA PÉREZ**.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley (Inc. 2°, artículo 84 y Numeral 7, art. 77 ídem).

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
Jueza

Rago./

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
<u>04</u>	HOY <u>18 MAR. 2016</u>
SECRETARIA	<u>18 MAR. 2016</u>
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

7 MAR. 2016 7 MAR. 2016

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-1082.

El Despacho no accede a decretar la terminación del proceso en la forma deprecada por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, toda vez que a la fecha no se ha proferido orden de pago y quién la propone en todo caso no es la parte convocada o convocante al juicio.

No obstante, se pone en conocimiento lo manifestado al mandatario judicial para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA.
Jueza

(2)

Rago./

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
<u>ou</u>	HOY <u>18 MAR. 2016</u>
SECRETARIA	
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2881468728743641

Nro Matrícula: 50S-40241567

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 03:30:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEEB ASOCIADOS LTDA ,CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA,CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/2/1997 Radicación 1997-12334

DOC: ESCRITURA 5195 DEL: 13/11/1996 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA.

DE: DEEB Y ASOCIADOS LTDA.

A: ANAYA PEREZ HUGO RAFAEL CC# 7475946 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/4/1996 Radicación 1998-11398

DOC: ESCRITURA 0058 DEL: 12/1/1996 NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO - ESCRITURA 1447 DEL 30-05-94 NOT. 11 EN CUANTO A

AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEEB ASOCIADOS LTDA, CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/12/1998 Radicación 1998-101118

DOC: ESCRITURA 2847 DEL: 28/8/1998 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: DEEB Y ASOCIADOS LTDA. Y CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 1998-11398 Fecha: 19/10/1998

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD. ART 35 D.L. 1250/70. MICG/LAB

.....
.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2881468728743641

Nro Matrícula: 50S-40241567

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 03:30:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 15/4/1996 RADICACIÓN: 1996-26037 CON: ESCRITURA DE 12/1/1996

COD CATASTRAL: AAA0000CLWW

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 0058 DE FECHA 12-01-96 EN NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTÁ GARAJE # 138 CON AREA DE 12.00 MTS2 CON COEFICIENTE DE .052 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

DEEB ASOCIADOS LTDA., CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA., CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA. ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO POR ESCRITURA 5133 DEL 07-07-93 NOTARIA 1A. BOGOTÁ.-DEEB ASOCIADOS S. EN C., HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO ENGLOBALON POR ESCRITURA 909 DEL 03-04-93 NOTARIA 11 BOGOTÁ REGISTRO AL FOLIO 050-40139889.-DEEB Y ASOCIADOS S.ENC. Y HERNANDEZ HERNANDEZ ORLANDO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES OBJETO DEL ENGLOBE ASI:UN PRIMER LOTE POR COMPRA A CORPORACION BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. CORPORACION FINANCIERA DEL OCCIDENTE S. A., COPROACION FINANCIERA DE SANTANDERES.A.BANCO DE BOGOTÁ,BANCO DE COLOMBIA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,(REPRESENTADOS POR FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.)POR ESCRITURA N.2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0311674.-ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CEMENTOS DIAMANTE POR LA ESCRITURA N. 1182 DEL 08-04-1987 NOTARI 18 DE BOGOTÁ, ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 2043 DE 25-09-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ. _ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE CONCRETO DIAMANTE S. A. POR LA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1986 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ. _ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA DE CEMENTO PORTLAND DIAMANTE POR LA ESCRITURA N. 7238 DE 03-12-1958 NOTARIA 4. DE BOGOTÁ, ESTA HUBO POR COMPRA A CALVO RICARDO, CALVO DE LOMBIANA EMMA, CALVO DE HERRERA MARGARITA, CALVO DE CABRERA HERMILIA, POR LA ESCRITURA N.4581 DEL 07-11-1946 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ.- OTRO INMUEBLE LO ADQUIRIERON POR COMPRA A LAS MISMAS COPORACIONES, POR LA CITADA ESCRITURA N. 2346, REGISTRADA AL FOLIO 050-0580837.-Y ESTAS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2732 DEL 26-08-1976 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ. _Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIERON POR COMPRA LAS CITADAS CORPORACIONES POR LA MENCIONADA ESCRITURA N. 2346 DEL 01-11-1991 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0954803.-Y ESTAS ADQUIRIERON COOMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 7 #5-32 SUR

2) KR 7 1A 96 SUR GJ 138 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40139889

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/5/1994 Radicación 34362

DOC: ESCRITURA 989 DEL: 25/4/1994 NOTARIA 11. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA.

DE: DEEB Y ASOCIADOS LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/4/1996 Radicación 1996-26037

DOC: ESCRITURA 0058 DEL: 12/1/1996 NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2881468728743641

Nro Matrícula: 50S-40241567

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 03:30:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2016-127455 FECHA:31/3/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CONSUELO PERDOMO JIMENEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



GESTION JURIDICA INTEGRAL

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
Abogado



Original

21

Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Interior 7 Bogotá Tel. 4581947. Cel. 3123778827 - 3208553777 herbomo01@hotmail.com
herbomo56@gmail.com

40687 1-APR-16 16:03

JUZ 26 CIVIL MPAL.

Handwritten notes:
34
Dm/09
19/04
17/03

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Proceso	EJECUTIVO No. 2015 - 1082
demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
asunto	Subsanar demanda

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T.P. No.71.713 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **SUBSANAR** la demanda atendiendo los requerimientos de la providencia emitida por su despacho:

Estoy allegando certificación de libertad del inmueble causante de las cuotas que se cobran con fecha de expedición reciente y lo cual se acredita la calidad de copropietario del señor HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ.

Allego las copias de ley para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

Cordialmente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 6 de Cali
T. P. No. 71.713 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial
Municipal BOGOTÁ D.C.



- 1. Se presentó el expediente informado que
- 2. Se recibió el expediente en la oficina de
- 3. Se recibió el expediente en la oficina de
- 4. Se recibió el expediente en la oficina de
- 5. Se recibió el expediente en la oficina de
- 6. Se recibió el expediente en la oficina de
- 7. Se recibió el expediente en la oficina de
- 8. Se recibió el expediente en la oficina de
- 9. Se recibió el expediente en la oficina de
- 10. La Presidencia se encuentra en la oficina de
- 11. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 12. El término de emplazamiento venció en (los) empleado(s) no compareció
- 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

SI NO

SI NO

SECRETARIO

CONSENTIDO
de Subscripción
05 ABR. 2018

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **13 ABR 2016**

Rad.: 2015 – 01082

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva singular** de **mínima cuantía**, en favor de la **Agrupación de Vivienda el Diamante**, contra **Hugo Rafael Anaya Pérez**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1° Por las sumas de **\$22.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$27.000,00, \$29.700,00, \$29.700,00, \$29.700,00, \$29.700,00, \$29.700,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$2.000,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$33.000,00, \$35.000,00, \$35.000,00, \$10.000,00, \$35.000,00, \$35.000,00, \$35.000,00, \$35.000,00, \$35.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$40.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00, \$45.000,00**, correspondientes a los valores del saldo de capital de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de marzo de 2009 a octubre de 2010, enero de 2011 a junio de 2011, octubre de 2011 a mayo de 2012, septiembre de 2012 a septiembre de 2015, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 01 del mes siguiente al causado.

2° Por las sumas de **\$20.000, \$36.000**, por concepto de cuotas extraordinarias de los meses de agosto de 2009 y abril de 2012, respectivamente, contenidas en la certificación de deuda arrimada como báculo de cobranza.

3° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la cuota.

4° Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás expensas comunes que se causen desde el mes de octubre de 2015 –inclusive-, y hasta el cumplimiento de la respectiva sentencia (art. 88, *ib.*), debidamente certificadas, junto con los intereses moratorios liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 del mes siguiente al que debía ser pagada la correspondiente expensa.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 290 *ibídem*, y **prevéngasele** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería adjetiva al abogado **Hernando Bocanegra Molano**, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

j.r.c.a

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	18 fijado
hoy	14 ABR. 2016 a la hora de las 8.00 A.M.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA Secretaría	



CONTRATO DE CESION DEL CREDITO.

13

Entre los suscritos a saber: de una parte YENNY PAOLA LOPEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad. Identificada con C.C N°52.823.129 de Bogotá DC, actuando en nombre y representación de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, quien se identifica con el NIT. N° 830011716-3, que en adelante se denominara EL CEDENTE y de otra parte, la señora LIGIA SANCHEZ TIRADO, identificada con la C.C N° 51.932.956 de Bogotá, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, quien para los mismos efectos, se llamara LA CESIONARIA, hemos celebrado el contrato de cesión de crédito que rige por las siguientes cláusulas:

Primero. OBJETO. Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a LA CESIONARIA el crédito que le corresponde en el proceso Ejecutivo N° 201501082 que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, siendo demandante AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE y demandado HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ. **Segundo. LA CESION DE CREDITO.** EL CEDENTE manifiesta que la venta del crédito se hace sin responsabilidad por el resultado del proceso y le advierte a la CESIONARIA, que frente a las pretensiones de la demanda pueden impetrarse excepciones de fondo por el extremo pasivo debido a que el proceso apenas si se encuentra con mandamiento ejecutivo sin que se haya notificado al demandado y pendiente de materializar las medidas cautelares. EL CEDENTE garantiza que la cesión de crédito se hace con todos los rubros que integra el ejecutivo incluidos los intereses que se causen a futuro hasta cuando profiera sentencia de fondo a auto que ordene seguir adelante la ejecución. **Tercero. VICULACION.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman la cesión mencionada, que hace referencia al **garaje 138** de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, como único bien causante de las cuotas de administración que se ejecutan. **Cuarto. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES** EL CEDENTE responde al cesionario únicamente por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. AUTORIZACION.** LA CESIONARIA queda autorizado

269

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ
ALEJANDRO PÉREZ ESTRADA
Notario

NOTARIA DE BOGOTÁ
ALEJANDRO PÉREZ ESTRADA
Notario

666



para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **Sexta. PRECIO.** Que esta cesión de crédito se realiza por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 4.008.482). que EL CEDENTE declara haber recibido a entera satisfacción y con lo cual quedan canceladas las cuotas de administración hasta el 30 del mes de Noviembre de 2015 por lo que las cuotas que se causen a partir de esta fecha, deberán ser canceladas directamente AL CEDENTE. **Séptima. LA CESIONARIA.** Se responsable de presentar ante el Juzgado que conoce del aludido proceso, el presente documento para que se le reconozca como cesionaria SUBROGATARIA en calidad de demandante y si a bien lo tiene constituir apoderado para que represente en el desarrollo del trámite que subsiste. **Octava.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá DC a los 27 días del mes de Julio de 2016.

EL CEDENTE.


JENNY PAOLA LOPEZ CAMARGO.

C.C. 52.823.129 de Bogotá.

Representante Legal- Agrupación de Vivienda el Diamante.

LA CESIONARIA.


LIGIA SANCHEZ TIRADO.

C.C.51.932.956 de Bogotá.



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



7666

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YENNY PAOLA LOPEZ CAMARGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052823129 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87g47mre1pnm

Jenny Paola Lopez C
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE CESION DEL CREDITO** y en el que aparecen como partes **YENNY PAOLA LOPEZ CAMARGO**.



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTRA
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 1970

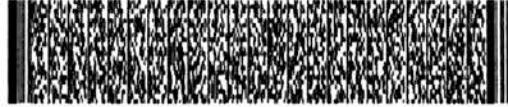


7692

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LIGIA SANCHEZ TIRADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051932956 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3kw5yjsckjd5

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DEL CREDITO y en el que aparecen como partes LIGIA SANCHEZ TIRADO.



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7692

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LIGIA SANCHEZ TIRADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051932956 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

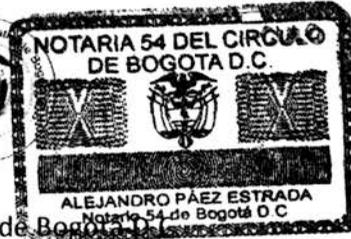


3kw5yjsckjd5

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DEL CREDITO y en el que aparecen como partes LIGIA SANCHEZ TIRADO.



ALEJANDRO PAEZ ESTRADA

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.



GESTION JURIDICA INTEGRAL

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

Abogado



Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Interior 7 Bogotá
Cel. 3123778827 - 3208553777 herbomo01@hotmail.com

28

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso	Ejecutivo No. 110014003026 2015 01082 00
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
Demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
Asunto	Conferir poder

303

LIGIA SANCHEZ TIRADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.51'932.956 mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.588.269 de Cali Valle y T. P. No. 71.713 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe conociendo del proceso de la referencia en mi calidad de CESIONRIA demandante, con el fin de que adelante todo el trámite respectivo para que me sea reconocida tal calidad y procure hacer efectiva la obligación que se persigue en este proceso.

El mandatario judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar documentos de falsos, tachar testigos de sospechosos, solicitar y practicar pruebas, solicitar fecha de remate y hacer postura a mi nombre y por cuenta del crédito y demás facultades inherentes para su buen desempeño, al tenor de lo establecido en el artículo 74 y ss del C. G.P.

Atentamente,

LIGIA SANCHEZ TIRADO
C.C. No. 51'932.956

Acepto,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 Cali
T.P. No. 71.713 C.S.J.

**NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO

PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA,
HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

SANCHEZ TIRADO LIGIA
Identificado con: C.C. 51932956



Declaro que la firma y huella digital, puestas en
este documento son suyas y el contenido del
mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta
diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 11/08/2016 a las 11:42:34 a. m.

X *Ligia Sanchez Tirado*

FIRMA



1p2az21xpp0wz0px



2W0A2VWXGBB0FJ6

Verifique estos datos ingresando a
www.notaria54.gov.co

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTÁ

SLAA





GESTION JURIDICA INTEGRAL
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 Abogado

Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Interior 7 Bogotá - Cel. 3123778827 - 3208553777
 Herbomo56@gmail.com herbomo01@hotmail.com



JUZ 26 CIVIL M.P.L.

48466 12-AUG-'16 10:28

Señor
 JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad.

Proceso	Ejecutivo No. 2015 - 1082
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
Demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
Asunto	RECONOCIMIENTO DE CESIONARIA

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, comedida y respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle y solicitarle:

Que la demandante AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE, por intermedio de su representante legal ha hecho CESION DEL CREDITO en favor de la señora LIGIA SANCHEZ TIRADO, conforme al documento que se allega.

Que la señora LIGIA SANCHEZ TIRADO ha manifestado su voluntad de que sea el suscrito quine continúe representándole dentro del presente asunto y por tanto me ha conferido poder en tal sentido.

Por lo anterior, respetuosa y comedidamente solicitamos a su despacho:

1. Reconocer a la señora LIGIA SANCHEZ TIRADO, como CESIONARIA del crédito que se ejecuta dentro del presente asunto conforme al contrato que se aporta y por tanto será la demandante a partir de la fecha.
2. Reconocer al suscrito como mandatario judicial de la nueva demandante en la forma y términos del poder conferido.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente


 HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 C.C. No. 16'588.269 Cali
 T.P. No. 71.113 C



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiséis Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

12 AGO. 2016

Compareció ante el secretario de este despacho Hernando Bocanegra Molano

quien presenta la C.C. No. 16588269 de Cali

V.T.P. 21213 Carnet No. CSJ

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente x

El Secretario(a) [Signature]





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que SI No

- 1. Se recibió de reparto con anexos adjuntos
- 2. Venció el término de traslado de facturas de recepción
- 3. Venció el término legal por bodega
- 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- 5. Venció traslado de liquidación
- 6. Filia agencia
- 7. Cumplimiento emplazamiento
- 8. Revisión del superior
- 9. Cumplimiento al acto anterior literal
- 10. Evidencia es encuentra ejecutoriada
- 11. Cumplimiento al auto anterior
- 12. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (s)
- 13. Compareció
- 14. Presento la anterior solicitud para resolver

SI No

17 AGO. 2016

Emb opara cesm
cdh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SEP 2016

Rad.: 2015 – 01082

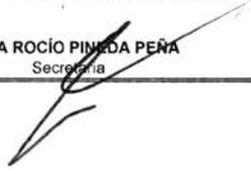
Previo a proveer sobre la cesión de crédito allegada, **acreditese** la calidad de administradora de la señora Yenny Paola López.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

M.C.B.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	110, fijado
hoy 12 8 SEP. 2016	a la hora de las 8.00 A.M.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA Secretaria	





EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, ubicada en la Carrera 7 No. 1 A 96 /95-32 Sur, de esta ciudad, se constituyó mediante escritura pública No. 1447 de 1994, de la Notaria Once del Circulo de Bogotá, se le reconoció personería jurídica mediante resolución No. 055 del 30 de octubre del año 1995 y modificó el reglamento de propiedad horizontal , mediante escritura pública No. 0058 de 1996 de la Notaria Once del Circulo de Bogotá, D.C., de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, con NIT 830.011.716-3 e inscrita en esta Alcaldía Local bajo el No. 057, folio 57, del tomo uno del libro radicado.

Que mediante Acta del Consejo de Administración No 003/2016 del día 20 de mayo del año 2016, se nombro a la señora **YENNY PAOLA LÓPEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.823.129 de Bogotá, como Representante Legal en condición de Administradora, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 hasta el día 31 de mayo de 2017, mediante contrato de prestación de servicios, salvo en el caso que se efectuó el cambio.

Se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) a solicitud de la interesada de conformidad con la información contenida en los documentos aportados para el efecto por la administradora.

Nota. La presente solicitud tiene vigencia por el periodo del Administrador salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio. Este documento para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiarse y autenticarse Art. 254 C.P.C., modificado por el artículo 1, numeral 116 del Decreto 2282 de 1.989.


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Revisó/Aprobó Dr. Pablo Andrés Ruiz Dávila
Asesor Gestión Jurídica
Proyectó: Gustavo Cubillos
Grupo Apoyo jurídico 





GESTION JURIDICA INTEGRAL

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

Abogado

Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Interior 7 Bogotá - Cel. 3123778827 - 3208553777

E-mail herbomo56@gmail.com o herbomo01@hotmail.com



32

JUZ 26 CIVIL MPAL

5:214 26-007-16 2055

ff
2 folios

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso	Ejecutivo No. 2015 01082
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
Demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
Asunto	ACREDITAR REPRESENTACION

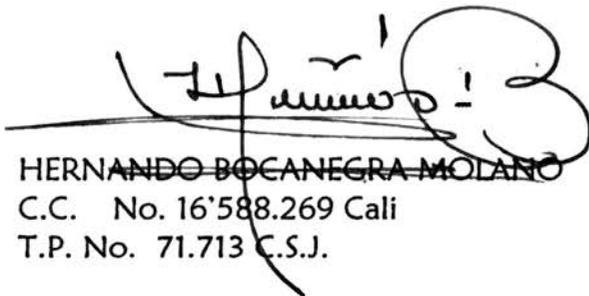
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T. P. No. 71.713 del C.S.J., actuando como mandatario judicial del demandante conforme aparece reconocido en autos, por medio del presente escrito acudo a su despacho para manifestarle:

Que estoy acreditando que la señora YENNY PAOLA LOPEZ CAMARGO, continúa siendo el presentante legal de la copropiedad, tal como se acredita con la certificación expedida por la Alcaldía local de San Cristóbal Sur de esta ciudad.

Lo anterior a efectos de que se resuelva respecto de la cesión presentada.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente



HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 Cali
T.P. No. 71.713 C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 Juzgado Venitorio del
 Municipio de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez Informando que: SI No

- 1 Se recibió de parte con anexos completos
- 2 Venció el término de traslado de recursos de reposición
- 3 Venció el término legal aprobado
- 4 Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- 5 Venció traslado de _____
- 6 Ejecutancia
- 7 Ejecución emplazamiento
- 8 Resaca del superior
- 9 Cumplimiento al acto ordenado
- 10 Providencia se encuentra ejecutada
- 11 Cumplimiento al auto anterior. SI No
- 12 El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (ros) no compareció **26 OCT. 2016**
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

El secretario (a): **Apadrado Alier Ojeda**
 Certificado de acreditación de
 Celdas de su mandante.

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 03 NOV 2016

Rad.: 2015 – 01082

Siendo procedente lo peticionado y reunidas las exigencias legales, al tenor de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se **admite** la cesión de crédito que hiciera la **Agrupación de Vivienda el Diamante** (cedente), a **Ligia Sánchez Tirado** (cesionaria).

En consecuencia, téngase como demandante a Ligia Sánchez Tirado.

Téngase por ratificado el mandato del abogado Hernando Bocanegra Molano.

La presente decisión deberá notificarse al extremo demandado en conjunto con la orden de pago librada.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> fijado hoy <u>04 NOV. 2016</u> a la hora de las 8.00 A.M.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA Secretaría



34

JUZ 26 CIVIL MPAL.

57835 8-MAR-'17 14:30

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

proceso	Ejecutivo No. 2015 1082
demandante	AGRUPACION DE VIVFIENDA EL DIAMANTE
demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
asunto	ITERACION DE EMPLAZAMIENTO

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 16'588.269 expedida en Cali Valle, con T. P. No.71.713 del C.S. de la J., en mi condición conocida en autos, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

Se sirva decretar el emplazamiento del demandado en la forma como fuera solicitado desde la presentación de la demanda, solo que en esta ocasión ha de hacer de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad, atendiendo que mi poderdante y el suscrito desconocemos la dirección donde pueda residir y notificarse personalmente, se ignora su paradero, no se sabe si viven o no en la ciudad o si se encuentran ausentes, tampoco aparecen en la guía telefónica, circunstancias que se afirman bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud.

Atentamente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C. C. No. 16'588.269 de Cali Valle
T. P. No. 71.713 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al respecto del Señor Juez informando que Sí No

- 1 Se realizó el reparto con anexos completos
- 2 Venció el término de traslado de recursos de reposición
- 3 Venció el término legal prebeterio
- 4 Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- 5 Venció traslado de liquidación _____
- 6 Eficaz agencia
- 7 Dato emplazamiento _____
- 8 Dato de traslado anterior
- 9 Dato de traslado anterior literal
- 10 Dato de traslado anterior ejecutoriada
- 11 Dato de traslado anterior Sí No
- 12 Dato de traslado anterior en pago de costas venció el (los) emplazado (ros)
- 13 Dato de traslado anterior
- 14 Dato de traslado anterior solicitud para resolver
- 15 Dato de traslado anterior

17 MAR. 2017

Solicitó emplazamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC, 19 ABR 2017

Rad.: 2015 – 01082

En atención a las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, **decrétese el emplazamiento** del demandado en la forma y términos dispuestos en el artículo 108 *ibídem*, para la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Por la parte actora procédase a la publicación en el listado de los periódicos El Tiempo, El Espectador, Ámbito Jurídico, Nuevo Siglo o La República, la cual deberá hacerse el día domingo por una sola vez.

Acredítese la realización de la publicación y por **Secretaría** efectúese el trámite pertinente en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	059 fijado
hoy	20 ABR. 2017 a la hora de las 8.00 A.M
JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA	
Secretaría	

1114003826-5

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUPIA
HERMELINDA GRACIA DE ABADIA (Q.E.P.D.)VERBAL DE SIMULACION DE
CONTRATOSANDRA CILENIA CHACON
CAVIATIVA

INDETERMINADAS

ARMANDO ABADIA GRACIA, GLORIA
MABEL MARIA ABADIA DE POLANIA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
HERMELINDA GRACIA DE ABADIA (Q.E.P.D.)JUZGADO 32 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICADO EL 31/03/17

2016-137
AUTO A NOTIFICAR AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA
DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016

asuntos: legales

DOMINGO 30.ABR.2017

LR

JUDICIALES

7

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	EDAD Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
1114003782-1	PERSONAS INDETERMINADAS QUE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE EN LA CALLE 35 # 6-13 DE SUPIA (CALDAS)		DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA	MARIA CONSUELO GARCIA DE YEPES- ELKIN EDUARDO YEPES GARCIA - ALBERTO EMILIO YEPES GARCIA Y CAMILA YEPES GARCIA	JULIO ALBERTO PEÑA ALVAREZ E INDETERMINADAS	PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA (CALDAS)	2017-00054 FECHA AUTO DE LA DEMANDA : MARZO 3 DE 2017 Y ABRIL 17 DE 2017
1114003782-2	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ	7475946	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE	HUGO RAFAEL ANA PEREZ	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	11001400302620150108200 AUTO A NOTIFICAR: 13 DE ABRIL DE 2016 Y NOVIEMBRE 03 DE 2016
1114003791-1	SUJETO EMPLAZADO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SALUD CONDOR S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO O QUIEN HAGA VALER SUS VECES		ORDINARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SALUD CONDOR S.A.	17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2011-789 PROVIDENCIA A NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA FEBRERO 4 DE 2013
1114003791-2	SUJETO EMPLAZADO SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA, O QUIEN HAGA SUS VECES		ORDINARIO	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS S.A.	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION	17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2016-936 PROVIDENCIA A NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA MARZO 29 DE 2016
1114003809-1	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-316680		DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JHOANY ALBERTO ACOSTA ZULUAGA	CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES CORPRODES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA	11001 31 03 009 2017 00088 00 AUTO ADMISORIO: 23 DE MARZO DEL 2017
1114003809-2	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-316680		DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ARBAY RENGIFO SIERRA	DILIA YOLANDA MORENO CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	11001 40 03 050 2017 00106 00 AUTO ADMISORIO: 2 DE MARZO DEL 2017
1114003809-3	DILIA YOLANDA MORENO CARDENAS	41.015.200	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO				

ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ

NIT. 35.312.284-1

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704

Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com

mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia



RECIBO DE CAJA

No. 19187

FECHA:

Abril 27/17

RECIBIDO DE:

Hernando Bocanegra

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

SeSENTA y nueve mil (260)

\$ 69000

POR CONCEPTO DE:

JUR 26 CPP Hugo Rafael Anaya P

SP Republica

ENTREGADO

~~CANCELADO~~

Observaciones:

Firma / Quien Recibe

1/27

38

LAWYERS AND BUSINESS LEGAL
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
Abogado

Carrera 7 No. 6-16 Sur Ofic. 402 Bloque 7 Bogotá . Cel. 3123778827 -3208553777
Herbomo56@gmail.com o herbomo01@hotmail.com

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

JUZ 26 CIVIL MPAL.

59299 4-MAY-17 19:22

Handwritten signature

Proceso	EJECUTIVO No. 110014003026 2015 01082 00
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE
Demandado	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ
Asunto	Reportar publicaciones e incluir datos en registro nacional de personas emplazadas

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T.P. No.71.713 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su despacho a fin de solicitarle:

Que se tenga en cuenta para los fines legales del caso las publicaciones que se realizaron conforme a lo ordenado por su señoría.

Que consecuentemente se ordene que por secretaria se proceda a hacer la inclusión de la información correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas conforme a la documentación que se ha presentado.

Lo anterior teniendo en cuenta que según el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acordó que de conformidad con lo establecido en el código general del proceso: "ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 1. Registro Nacional de Personas Emplazadas. 2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia .3- Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos. 4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial." (El resaltado no es del texto).

Además de lo anterior, se ha tratado por todos los medios de acceder a la página, sin resultado positivo alguno.

Por lo anterior, ruego a su señoría proceder de conformidad.

Cordialmente,



HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 6 de Cali
T. P. No. 71.713 del C.S. de la J.

39

Jeisson Rene
Camarago
Ariza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ ▼ *	Año	2015 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼ *
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 026 BOGC ▼ *	Distrito/Circuito	BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	EJECUTIVO ▼ *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *		
Número Consecutivo	01082 *	Número Interpuestos	00 *
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO ▼	Tipo Decisión	ADMITE ▼
Fecha Providencia	13/04/2016	Fecha Finalización	
Fecha Presentación	30/10/2015 *		

Observación: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EL 13 DE ABRIL DE 2016, ADMITE CESION EL 3 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE

Observación: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EL 13 DE ABRIL DE 2016 ADMITE CESION EL 3 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE

Finalización:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Icono	Tipo Sujeto	Identificación	Nombre/Señal	Acción
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA 7475946	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ ---SELECCIONE-- ▼
	Demandante/Accionante	NO	NIT 8300117163	AGRUPACION DE VIVIENTA EL DIAMANTE HERNANDO BOC ▼
	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA 16588269	HERNANDO BOCANE GRA MOLANO ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Icono	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	ID
	EMPLAZAMIENTO_20-06-2017 11.27.06 A. M..Pdf		503446

* Campos Obligatorios

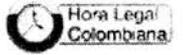


78

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial
Unidad De Informatica

Calle 72 No. 7 - 39 Bogota
Colombia

Fax: (+57) 0127011 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Ultimo Acceso 20/Jun./2017
10:35:55 A. M.

1.0.1.0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiseis Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al diligenciar el presente formulario informado que: SI No

- 1 Se recibió el expediente en sus completos
- 2 Venció el término de traslado de recursos de reposición
- 3 Venció el término legal aprobatorio
- 4 Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- 5 Venció traslado de liquidación
- 6 Fijar agencia
- 7 Solicita emplazamiento
- 8 Regresa del superior
- 9. Se da cumplimiento al acto anterior literal
- 10. La providencia se encuentra ejecutoriada
- 11. Se dio cumplimiento al auto anterior SI No
- 12. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció
- 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

(la) secretario (a)

18 JUL 2017

Vencido término publicación
RNPE, en silencio

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC, **28 AGO 2017**

Rad.: 2015 – 01082

Habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento del demandado sin que dentro del término se hiciera presente por sí mismo o por intermedio de apoderado; para efectos de la representación legal de aquél, se **designa** como curador ad-litem de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado que apareciere en el acta anexa y que ejerciere la profesión del derecho habitualmente.

Se advierte que deberá desempeñar el cargo de forma **gratuita** y que el nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá **concurrir inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **Libresele telegrama.**

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Teléfono: 474 11 11	
La presente se notifica por intermedio del Sr. J. N°	127
BOGOTÁ, D.C., el día 29 AGO. 2017	
JEISSON RENE GAMARGO ARIZA	
Secretario	

457



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Despachos Judiciales
- Consultas

• El Auxiliar ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

cho

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2015

Consecutivo Radicación

1082

Consecutivo de Recursos

00

Área

ABOGADOS

Oficio

RADOR

Método de Designación

DIRECTA



Su despacho se encuentra habilitado para realizar nombramientos y designacione de otros despachos, para habilitar esta fucionalidad debe hacer clic en la siguiente caja.

Departamento

SELECCIONE...

Municipio

Entidad

SELECCIONE...

Especialidad

SELECCIONE...

Despacho

Designar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C.

82

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hace presencia en este despacho judicial el **Dr. ARIEL ERNESTO ESCALANTE** quien exhibió la cédula de ciudadanía número **79.393.635 de Bogotá y T.P. No. 109259 C.S.J.** en su calidad de CURADOR AD LITEM del demandado HUGO RAFAEL ANAYA PÉREZ. Le notifiqué en forma personal el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha **13 DE ABRIL DE 2016**, emitido dentro del Proceso EJECUTIVO número 11001400302620150108200, advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Igualmente se le hace entrega de Traslado de la demanda. Impuesto firma.

El Notificado,



Dr. ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA

Quien notifica,



MARÍA DEL PILAR GUAYASAN H.
Asistente Judicial

El secretario,



SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

43

Señor
Juez 26 Civil Municipal
Bogotá D.C.

JUZ 26 CIVIL MPAL.
65842 6-OCT-17 12:48

46110
20

REF: Ejecutivo Singular 2.015-01082

Demandante: Agrupación de Vivienda El Diamante

Demandado: Hugo Rafael Anaya Pérez

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Curador ad Litem del emplazado debidamente nombrado y posesionado con el mayor respeto doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada a través de apoderado judicial, conforme lo establece el art. 92 del C.P.C., en los siguientes términos:

- A. En relación con el nombre del demandado, su identificación civil y su domicilio considero que se halla debidamente consignado de acuerdo a lo anotado en la propia certificación expedida por el Administrador y Representante Legal de la Agrupación de Vivienda El Diamante.
- B. En relación con los **HECHOS** expreso:
1. Es cierto.
 2. Es cierto.
 3. Es cierto.
 4. Es cierto, sin embargo, para algunas cuotas ordinarias ya opero el fenómeno de la prescripción extintiva.
 5. No me consta, que conozca el reglamento de propiedad horizontal.
 6. No me consta, que se hayan realizado abonos y menos que se hayan imputado a la deuda.
 7. Es cierto.
 8. Es cierto.
 9. Es cierto.
 10. Es cierto.
 11. Es cierto.
 12. Es cierto.
- C. A las **PRETENSIONES** me **OPONGO DE MANERA PARCIAL**, por cuanto las cuotas desde marzo 31 del 2.009 hasta septiembre del 2.012 se encuentran prescriptas, junto con las cuotas extraordinarias, teniendo como razón válida que opero el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION** obligación contenida en el título ejecutivo adosado con la presente demanda.

D. EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Sea lo primero indicar que la prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos (art. 2512 C.C.).

La prescripción extintiva o liberatoria se produce por la inactividad del titular de un derecho que no lo ejercita dentro del término que la ley le otorga trayendo como consecuencia jurídica, la liberación del deudor de la obligación a su cargo.

Ahora bien, para que esta clase de prescripción opere deben concurrir estos requisitos: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás debe ser alegada por el demandado y no suspendida, ni interrumpida.

Es preciso aclarar, que como el título que constituye el fundamento de las pretensiones es un certificado de deuda contentivo de las cuotas de administración, **el término de prescripción en este caso es de cinco años, según lo dispone el art. 2536 del Cód. Civil, modificado por el art. 8 Ley 791 de 2.002.**

El art. 2539 del C.C. establece que la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente, la primera se produce cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente y la segunda se presenta por la presentación de la demanda, en tanto el auto de mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente, de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del art. 90 del C.P.C. en el texto vigente para la fecha de presentación de la demanda. Una vez transcurrido este término, la interrupción de la prescripción solo se produce con la notificación del demandado, en este caso, dentro de los 5 años contemplados por el precitado art. 8 Ley 791/02.

En el caso concreto, dicho término debe contarse de manera independiente, para cada cuota de administración en mora, contenida en el documento que sirvió de base a la ejecución.

CASO CONCRETO

Para dilucidar si en el caso operó o no el fenómeno de la prescripción extintiva, resulta necesario examinar el siguiente tema: a) la prescripción extintiva de la acción ejecutiva que prescribe en cinco (5) años, y b) la interrupción de la prescripción. Así las cosas, lo primero en el presente caso es ver la exigibilidad de la siguiente manera:

El título ejecutivo mediante el cual se dio inicio a la acción ejecutiva y el cual reúne los requisitos exigidos en el art. 488 del C.P.C., que no es otro, que el certificado de deuda contentivo de las cuotas de administración debidamente expedido por el administrador de la Agrupación de Vivienda El Diamante y que da cuenta que la primera cuota que se cobra es la correspondiente a marzo -2.009 hasta octubre -2.015.

AV

Aquí el término prescriptivo empezó a operar a partir de la cuota de marzo -2.009 feneciendo el mismo mes pero del año 2.014, para la fecha de presentación de la demanda, el 30 octubre de 2.015 (folio 10), el termino prescriptivo no se había cumplido, es decir, antes de que acaecieran los cinco (5) años para la prescripción extintiva que reza el art. 8 Ley 791/2.002.

Ahora, para que con la presentación de la demanda se verificara la interrupción civil del término de prescripción extintiva, conforme a lo normado en el art. 90 del C.P.C., derogado por el art. 94 del C.G.P. se requiere que el mandamiento de pago sea notificado a la parte pasiva, dentro del año siguiente a su notificación a la parte actora, en caso contrario dicho fenómeno se verificará únicamente con la diligencia de notificación.

En el caso que nos ocupa, presentada la demanda ejecutiva, el Juzgado 26 Civil Municipal libró mandamiento de pago mediante auto del 13 abril-2.016 (folio 22), por las sumas de dinero contempladas en el acápite de pretensiones de la demanda, el que fue notificado por estado del 14 abril-2.016, imponiendo así, la carga procesal al actor de la notificación a la parte demandada del auto en mención, en el término regulado en el art. 90 del C.P.C.

Donde luego a continuación se observa que el auto de apremio fue notificado al demandado por intermedio del suscrito curador ad litem el pasado 2 octubre-2.017, es decir, pasado, **UN AÑO, CINCO (5) meses y DIECIOCHO (18) días** contados desde el día siguiente a la notificación por estado del auto que libro mandamiento de pago, concluyéndose de manera inequívoca que no se cumplió la exigencia consagrada en las citadas normas para que se interrumpiera el termino de prescripción.

Por lo que de antemano se pudo colegir que en el presente asunto no operó la interrupción procesal del término de prescripción extintivo derivado de la acción ejecutiva contentiva del título ejecutivo que aquí se ejecuta e incoado en contra del señor Anaya Pérez.

Lo que indefectiblemente o sin lugar a dudas se traduce en que para la fecha en que fui notificado del mandamiento de pago el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva ya se había consolidado, sin que el ejecutante haya demostrado o siquiera alegado causal natural de interrupción o de renuncia de la prescripción.

Por otro lado, el término de cinco años, debe aplicarse a las cuotas cobradas a partir de marzo de 2.009 hasta septiembre de 2.012, el término de prescripción para la primera lo sería en 2.014 y así sucesivamente hasta llegar hasta septiembre de 2.017.

De esta manera, las cuotas de administración u ordinarias correspondientes al GARAJE 138 de la Agrupación de Vivienda El Diamante desde marzo de 2.009 hasta septiembre de 2.012 ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva, y aun las que en lo sucesivo tengan vigencia con ocasión del fenómeno de la prescripción hasta el momento en que se dicte la correspondiente sentencia de mérito.

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

26

De otro lado, también se encuentran prescritas las cuotas de agosto de 2.009 y abril de 2.012 por concepto de cuotas extraordinarias contenidas en la certificación de deuda allegada.

De esta manera, señor Juez, con el mayor respeto solicito se **DECLARE LA EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MANERA PARCIAL y CUOTAS EXTRAORDINARIAS JUNTO CON EL INTERES MORATORIO SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS**, además, junto con las cuotas que se causen con posterioridad a OCTUBRE del año 2.012 hasta el momento en que se profiera sentencia en favor del señor **Hugo Rafael Anaya Pérez** conforme a lo ya esbozado.

E-PRUEBAS, téngase como tales las aportadas y solicitadas con la demanda.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.
Auxiliar de la Justicia con licencia vigente

Al despacho hoy, 18 OCT 2017

Auxiliar contests en tiempo
y propone relaciones de merito

Secretario

f
(2).

47
/

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

Señor
Juez 26 Civil Municipal
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo Singular 2.015-01082

Demandante: Agrupación de Vivienda El Diamante

Demandado: Hugo Rafael Anaya Pérez

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de **CURADOR AD LITEM del señor Hugo Rafael Anaya Pérez, debidamente designado y posesionado** con el mayor respeto solicito se ordene la fijación de los **GASTOS DE CURADURIA** teniendo en cuenta que dentro del término legal se dio contestación a la demanda, además, de que es un proceso que inicio y se está tramitando por el anterior código de procedimiento civil.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. 109.259 del C.S.J.
Auxiliar de la Justicia con licencia vigente

JUZ 26 CIVIL MPAL.

65843 6-OCT-'17 12:48

AM
1010

Al despacho hoy, 18 OCT 2017

Secretario


(2)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 OCT 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 1100140030262015001082 00

Para los efectos a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de curador *ad litem*, quien durante el término de traslado formuló excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la parte accionante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

APGH

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 154
Hoy 19 OCT. 2017
El Secretario. SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ

Al despacho hoy, 08 NOV 2017

Traslado venció

en silencio

Secretario

f

49

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~21 NOV 2017~~ del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2015 - 1082.

Cumplido el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte demandada, sin que el ejecutante se hubiera pronunciado en manera alguna y como quiera que no existen pruebas que practicar, en los términos del artículo 278 del C. G. del P., este Despacho procederá a emitir sentencia anticipada. Una vez la presente providencia quede ejecutoriada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente. En los términos del artículo 120 ibídem, fijese en lista el presente asunto.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la auxiliar, tenga ésta en cuenta que el cargo de curador ad-litem se desempeña de manera gratuita, según lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese,

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

NARV

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 171
Hoy 22 NOV 2017
El Secretario. SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLOREZ

Al despacho hoy, 05 DIC 2017

Por Sentencia.

Secretario

f

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALBogotá D.C., 20 MAR 2018 del dos mil dieciocho (2018).**Ejecutivo singular de mínima cuantía.****Radicación:** 11001-4003-026-2015-01082-00.**Demandante:** Ligia Sánchez Tirado como cesionaria de la Agrupación de Vivienda El Diamante.**Demandado:** Hugo Rafael Anaya Pérez.

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a decidir de fondo la presente acción, previo compendio de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1.1. La **Agrupación de Vivienda El Diamante**, actuando por medio de apoderado, instauró demanda ejecutiva contra **Hugo Rafael Anaya Pérez**, para obtener el recaudo de las expensas comunes y de administración adeudadas por el demandado entre marzo de 2009 y octubre de 2015.

1. 2. El Despacho libró mandamiento de pago el 13 de abril de 2016 [Fl. 22], la cual se notificó al demandante por estado del 14 de abril siguiente.

1. 3. Posteriormente, el crédito en cuestión fue cedido a la señora **Ligia Sánchez Tirado**, quien fue reconocida en decisión del 3 de noviembre de 2016.

1. 4. Tras solicitud del demandante, se ordenó el emplazamiento de **Hugo Rafael Anaya Pérez** [Fl. 35], designándole como curador ad-litem a **Ariel Ernesto Escalante**, quien se notificó de manera personal de la orden de apremio el 2 de octubre de 2017, proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal.

1. 5. Con el ánimo de enervar las pretensiones del acreedor, el curador ad-litem señaló que la acción ejecutiva se encuentra prescrita. Asimismo, afirma que dado que la notificación del mandamiento de pago se produjo después de un (1) año desde la notificación de dicha orden al extremo demandante, la interrupción de la prescripción no operó.

1. 6. Surtido el traslado del escrito de excepciones, el demandante guardó silencio, motivo por el cual el Despacho consideró que, no habiendo pruebas que practicar, lo procedente era dictar sentencia anticipada.

51

II. Consideraciones

1. Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a emitir decisión de fondo, aclarando que el artículo 278 del C. G. del P., establece que cuando no hubiere pruebas por practicar, el juez debe dictar sentencia anticipada, en cualquier estado del proceso, norma aplicable al asunto, por cuanto en el escrito de excepciones no se solicitó el decreto de prueba alguna, así como tampoco se encontró procedente el decreto oficioso de éstas.

2. La vía ejecutiva singular intentada ha resultado procedente, en tanto que el extremo demandante allegó certificado de expensas de administración, el cual, en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2005 y el artículo 422 del C. G. del P, constituye título ejecutivo y, al ser plena prueba contra el deudor, brinda a este Despacho, de entrada, la certeza suficiente sobre la veracidad de los hechos a que ella se refiere¹ y la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

No obstante, lo cierto es que tal seguridad puede verse menguada por la formulación de excepciones de mérito que hiciere el ejecutado, que le apuntan a dejar sin fundamento el título sobre el que descansa la obligación allí contenida. El cuestionamiento del título ejecutivo o de la obligación que comprende, genera por ende, que la pretensión que inicialmente había sido cierta pierda tal calidad y se vuelva dudosa².

3. Así las cosas, le corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia de la excepción de mérito propuesta por el extremo ejecutado a través del curador ad-litem, referente a la prescripción de la acción ejecutiva promovida por la **Agrupación de Vivienda El Diamante**, por haber discurrido más de cinco (5) años desde que las obligaciones se hicieron exigibles y dado, que de otro lado, el mandamiento ejecutivo no fue notificado al demandado en el término previsto en el artículo 94 del C. G. del P.

3. 1. Para empezar, es necesario señalar que el artículo 2535 del C.C. establece que la prescripción liberatoria extingue las acciones y derechos por el transcurso de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Así también, el artículo 2536 ibídem determina que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Al respecto, la doctrina indica que son tres los requisitos necesarios para que se configure la prescripción liberatoria: i) la prescriptibilidad del crédito, que implica que éstos estén sujetos a la extinción por prescripción y no se encuentren dentro de las excepciones que establece la ley; ii) la inacción del acreedor, esto es, su inercia o negligencia para exigir la satisfacción de la obligación y iii) el transcurso del tiempo³ que, para el caso en particular, por mandato del artículo 2536 ya referenciado es de cinco (5) años.

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal, Tomo IV, quinta edición. Bogotá: Editorial Temis. 2009, págs. 11 y 12.

² Ibid., pág. 75.

³ Op. cit. OSPINA FERNÁNDEZ, pág. 467.

Asimismo, para efectos de contabilizar el tiempo a partir del cual empieza a correr la prescripción, la regla general es que el término se cuenta desde el día en que la obligación se hace exigible⁴, mientras que en lo que tiene que ver las obligaciones de ejecución sucesiva, lo cierto es que cada una de ellas es autónoma, corre su propia suerte y, por tanto, su exigibilidad es independiente y constituye cada una un punto de partida de la cuenta⁵.

Por su parte, el artículo 2539 del C. C. dispone que la prescripción puede ser interrumpida de manera natural, por el reconocimiento expreso o tácito que el deudor hace de la obligación, o de manera civil, por la demanda judicial. En ese sentido, la doctrina expresa que la segunda resulta de actos formales previstos explícitamente en la ley, como pueden ser la demanda, la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento y el requerimiento de los artículos 2542 y 2543 ibídem.

La interrupción que se produce con la presentación de la demanda, que es la que aquí interesa, produce sus efectos, siempre y cuando, en los términos del artículo 94 del C. G. del P., el mandamiento de pago sea notificado al deudor en el lapso de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia al demandante; y deviene ineficaz en los eventos en que se desista de la demanda, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, la nulidad que comprenda la notificación del mandamiento, absolución del demandado, entre otras.⁶

3. 2. En el presente caso, observa el Despacho que las obligaciones incorporadas en el título base de la ejecución [Fl. 2], se hicieron exigibles entre el 1° de abril de 2009 y el 1° de noviembre de 2015, según el certificado de expensas allegado, de manera que el hecho de haber radicado la presente acción ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad el 30 de octubre de 2015, interrumpiría la prescripción en un primer momento, según lo establecido en el artículo 94 del C. G. del P.

Empero, téngase en cuenta que el artículo 94 de la ley adjetiva, establece que cuando no se logra comunicar el mandamiento ejecutivo al demandado dentro del año siguiente, la interrupción de la prescripción sólo se aplicará cuando éste le sea notificado definitivamente.

Frente a este aspecto, adviértase, que el ejecutado fue vinculado de manera personal por su curador ad-litem sólo hasta el 2 de octubre de 2017 [Fl. 42], por lo que, entre la fecha en la cual se notificó al actor el auto que libró la orden ejecutiva, esto es, el 14 de abril del 2016, y su comunicación al extremo demandado, transcurrió más de un (1) año. De allí que, en el caso concreto, la presentación de la demanda no tuvo el efecto de interrumpir civilmente el término de la prescripción.

⁴ HINESTROSA, Fernando. La prescripción extintiva, segunda edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pág. 112.

⁵ HINESTROSA, Fernando. La prescripción extintiva, segunda edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pág. 112.

⁶ HINESTROSA, Fernando. La prescripción extintiva, segunda edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006, pág. 161.

Bajo ese entendido, huelga concluir que desde el momento en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas entre marzo de 2009 y septiembre de 2012 se hizo exigible (1° de abril de 2009, 1° de octubre de 2012, respectivamente) y el momento en que efectivamente se interrumpió la prescripción por la notificación extemporánea de la orden de pago, transcurrieron cinco (5) años.

Por lo anterior y comoquiera que para que opere la figura jurídica de la prescripción extintiva, es necesario que transcurra el lapso señalado en la ley sustancial, sin que el acreedor haya ejercido la acción ejecutiva derivada del título que pretende ejecutar y que además no concurren ninguna de las circunstancias de interrupción que consagran los artículos 94 del C. G. del P. y 2539 del C. C., considera el Despacho que le asiste razón al curador ad-litem del extremo demandado y, por consiguiente, la acción ejecutiva frente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas entre marzo de 2009 y septiembre de 2012 se encuentran prescritas.

3. 3. Ahora bien, no ocurre lo mismo con las cuotas causadas a partir del mes de octubre de 2012, pues si bien la demanda inicialmente no tuvo el efecto de interrumpir el término de prescripción en la fecha en la que fue presentada, como se indicó anteriormente, éste finalmente sí fue interrumpido cuando se notificó al curador ad-litem del mandamiento ejecutivo, esto es, el 2 de octubre de 2017, instante para el que aún no se habían completado los cinco (5) años exigidos por la ley civil, motivo por el cual la acción ejecutiva debe continuar respecto de éstas.

3. 4. En consecuencia, se declarará el éxito de las defensas propuestas, modificando así el mandamiento de pago y continuando la ejecución por las expensas de administración que se generaron desde octubre de 2012 hasta octubre de 2015, y por las que se causaron hasta la emisión de la sentencia, siempre y cuando se alleguen los respectivos certificados de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA PROSPERIDAD de la excepción de prescripción formulada por el curador ad-litem del extremo ejecutado **HUGO RAFAEL ANAYA PÉREZ**.

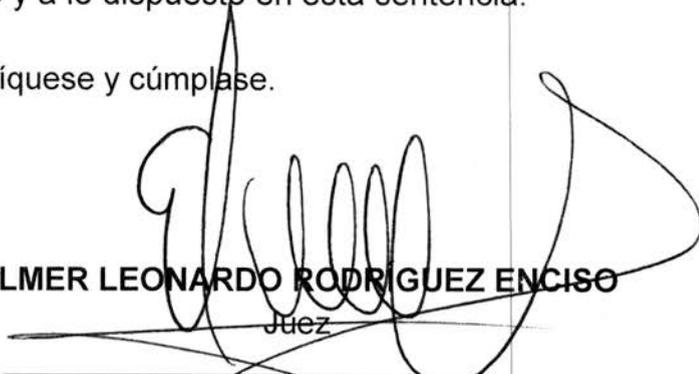
SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, teniendo en cuenta que ésta sólo incluye las cuotas de administración que se generaron desde octubre de 2012 hasta octubre de 2015, y las que se causaron hasta la emisión de la sentencia, siempre y cuando se alleguen los respectivos certificados de la obligación.

TERCERO. DECRETAR EL REMATE de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO. Sin condena en costas, según lo previsto en el numeral quinto del numeral quinto del artículo 365 del C. G. del P.

QUINTO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P., atendiendo a la orden de apremio y a lo dispuesto en esta sentencia.

Copíese, notifíquese y cúmplase.


ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

~~Juez~~

NARV

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

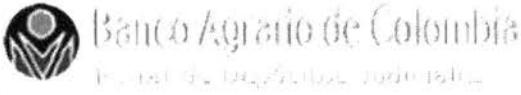
El Secretario.

SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

121 MAR. 2018

039

53



Cerrar Sesión

USUARIO: SRODRIGL	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041026	DEPENDENCIA: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/06/2018 4:16:28 PM	ÚLTIMO INGRESO: 01/06/2018 10:15:21 AM	CAMBIO CLAVE: 16/05/2018	13:11:35 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
--------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 01/06/2018 04:16:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 185047544.
Fecha y Hora Transacción: 06/06/2018 10:17:36 A.M.
Dirección IP: 190.217.19.172

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400302620150108200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300117163
Nombres del Demandante: AGRUPACION DE VIVIEN EL DIAMANTE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 7475946
Nombres del Demandado: HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA... de Abril de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: juzgado 26 civil Municipal

NUMERO DE PROCESO: 11001400302620150108200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Agrupación de vivienda
DEMANDADO: Hugo Rafael Anaya

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Costa de administración	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	52			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	18			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		✓
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

REVISADO POR: Dicha 6 APROBADO POR:



56

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 07/jun./2018

Página

1

11001400302620150108200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	020	5819	07/junio/2018 01:55:36p.m.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
7475946	HUGO RAFAEL ANAYA PEREZ		DEMANDADO

7475946



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO



CUADERNO 1			CUADERNO 4		
CUADERNO 2			CUADERNO 5		
CUADERNO 3			CUADERNO 6		
CUADERNO			CUADERNO		
TOTAL CUADERNOS					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
-----------------------------	----	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:

5

Señor
 JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad.

Proceso EJECUTIVO No. 2015 - 01082
 Demandante LIGIA SÁNCHEZ TIRADO (Cesionaria de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE)
 Demandado HUGO RAFAEL ANAYA PÉREZ
 Asunto presentar liquidacion del credito

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.c. No. 16'588.269 de Cali Valle y T. P.No. 71.713 del C.S.J., actuando como mandatario judicial de la señora LIGIA SANCHEZ TIRADO, parte demandante CESIONARIA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE conforme aparece reconocido en autos, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el art. 116 del C.G.P., en concordancia con la ley 1395 de 2010, procedo a presentar la correspondiente liquidacion del credito que se ejecuta dentro del presente asunto, teniendo en cuenta el contrato de cesión que solo contemplo las cuotas de administración causadas hasta el 30 de noviembre de 2015, para que previo traslado a la contraparte, se sirva usted impartirle la correspondiente aprobación o en su defecto proceder a modificarla.

CUOTAS DE ADMINISTRACION							
PERIODO		VALOR	TASA INTERES		meses en	Valor intereses en	VALOR ACUMULADO
DESDE	HASTA	CUOTA	AÑO	MES	mora	mora	
01-oct-12	31-oct-12	\$35.000	20,89%	2,61%	97	\$88.651,94	\$123.651,94
01-nov-12	30-nov-12	\$35.000	20,89%	2,61%	96	\$87.738,00	\$246.389,94
01-dic-12	31-dic-12	\$35.000	20,89%	2,61%	95	\$86.824,06	\$368.214,00
01-ene-13	31-ene-13	\$35.000	20,75%	2,59%	94	\$85.334,38	\$488.548,38
01-feb-13	28-feb-13	\$35.000	20,75%	2,59%	93	\$84.426,56	\$607.974,94
01-mar-13	31-mar-13	\$35.000	20,75%	2,59%	92	\$83.518,75	\$726.493,69
01-abr-13	30-abr-13	\$40.000	20,83%	2,60%	91	\$94.776,50	\$861.270,19
01-may-13	31-may-13	\$40.000	20,83%	2,60%	90	\$93.735,00	\$995.005,19
01-jun-13	30-jun-13	\$40.000	20,83%	2,60%	89	\$92.693,50	\$1.127.698,69
01-jul-13	31-jul-13	\$40.000	20,34%	2,54%	88	\$89.496,00	\$1.257.194,69
01-ago-13	31-ago-13	\$40.000	20,34%	2,54%	87	\$88.479,00	\$1.385.673,69
01-sep-13	30-sep-13	\$40.000	20,34%	2,54%	86	\$87.462,00	\$1.513.135,69
01-oct-13	31-oct-13	\$40.000	31,25%	3,91%	85	\$132.812,50	\$1.685.948,19
01-nov-13	30-nov-13	\$40.000	31,25%	3,91%	84	\$131.250,00	\$1.857.198,19
01-dic-13	31-dic-13	\$40.000	31,25%	3,91%	83	\$129.687,50	\$2.026.885,69
01-ene-14	31-ene-14	\$40.000	19,65%	2,46%	82	\$80.565,00	\$2.147.450,69
01-feb-14	28-feb-14	\$40.000	19,65%	2,46%	81	\$79.582,50	\$2.267.033,19
01-mar-14	31-mar-14	\$40.000	19,65%	2,46%	80	\$78.600,00	\$2.385.633,19
01-abr-14	30-abr-14	\$45.000	19,63%	2,45%	79	\$87.230,81	\$2.517.864,00
01-may-14	31-may-14	\$45.000	19,63%	2,45%	78	\$86.126,63	\$2.648.990,63
01-jun-14	30-jun-14	\$45.000	19,63%	2,45%	77	\$85.022,44	\$2.779.013,06
01-jul-14	31-jul-14	\$45.000	19,33%	2,42%	76	\$82.635,75	\$2.906.648,81
01-ago-14	31-ago-14	\$45.000	19,33%	2,42%	75	\$81.548,44	\$3.033.197,25
01-sep-14	30-sep-14	\$45.000	19,33%	2,42%	74	\$80.461,13	\$3.158.658,38
01-oct-14	31-oct-14	\$45.000	19,17%	2,40%	73	\$78.716,81	\$3.282.375,19
01-nov-14	30-nov-14	\$45.000	19,17%	2,40%	72	\$77.638,50	\$3.405.013,69
01-dic-14	31-dic-14	\$45.000	19,17%	2,40%	71	\$76.560,19	\$3.526.573,88

01-ene-15	31-ene-15	\$45.000	19,21%	2,40%	70	\$75.639,38	\$3.647.213,25
01-feb-15	28-feb-15	\$45.000	19,21%	2,40%	69	\$74.558,81	\$3.766.772,06
01-mar-15	31-mar-15	\$45.000	19,21%	2,40%	68	\$73.478,25	\$3.885.250,31
01-abr-15	30-abr-15	\$45.000	19,37%	2,42%	67	\$73.000,69	\$4.003.251,00
01-may-15	31-may-15	\$45.000	19,37%	2,42%	66	\$71.911,13	\$4.120.162,13
01-jun-15	30-jun-15	\$45.000	19,37%	2,42%	65	\$70.821,56	\$4.235.983,69
01-jul-15	31-jul-15	\$45.000	19,26%	2,41%	64	\$69.336,00	\$4.350.319,69
01-ago-15	31-ago-15	\$45.000	19,26%	2,41%	63	\$68.252,63	\$4.463.572,31
01-sep-15	30-sep-15	\$45.000	19,26%	2,41%	62	\$67.169,25	\$4.575.741,56
01-oct-15	31-oct-15	\$45.000	19,33%	2,42%	61	\$66.326,06	\$4.687.067,63
01-nov-15	30-nov-15	\$45.000	19,33%	2,42%	60	\$65.238,75	\$4.797.306,38
01-abr-12	30-abr-12	\$36.000	20,52%	2,57%	102	\$94.186,80	\$4.927.493,18
		\$1.626.000				\$3.301.493,18	
liquidacion de la obligacion sobre el valor del capital ya liquidado o sea la suma de \$1'626.000							
01-dic-15	31-dic-15	\$1.626.000	19,33%	2,42%	1	\$39.288,23	\$4.966.781,40
01-ene-16	31-ene-16	\$1.626.000	19,68%	2,46%	1	\$39.999,60	\$5.006.781,00
01-feb-16	29-feb-16	\$1.626.000	19,68%	2,46%	1	\$39.999,60	\$5.046.780,60
01-mar-16	31-mar-16	\$1.626.000	19,68%	2,46%	1	\$39.999,60	\$5.086.780,20
01-abr-16	30-abr-16	\$1.626.000	20,54%	2,57%	1	\$41.747,55	\$5.128.527,75
01-may-16	31-may-16	\$1.626.000	20,54%	2,57%	1	\$41.747,55	\$5.170.275,30
01-jun-16	30-jun-16	\$1.626.000	20,54%	2,57%	1	\$41.747,55	\$5.212.022,85
01-jul-16	31-jul-16	\$1.626.000	21,34%	2,67%	1	\$43.373,55	\$5.255.396,40
01-ago-16	31-ago-16	\$1.626.000	21,34%	2,67%	1	\$43.373,55	\$5.298.769,95
01-sep-16	30-sep-16	\$1.626.000	21,34%	2,67%	1	\$43.373,55	\$5.342.143,50
01-oct-16	31-oct-16	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.386.838,18
01-nov-16	30-nov-16	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.431.532,85
01-dic-16	31-dic-16	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.476.227,53
01-ene-17	31-ene-17	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.520.922,20
01-feb-17	28-feb-17	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.565.616,88
01-mar-17	31-mar-17	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.610.311,55
01-abr-17	30-abr-17	\$1.626.000	21,99%	2,75%	1	\$44.694,68	\$5.655.006,23
01-may-17	31-may-17	\$1.626.000	22,34%	2,79%	1	\$45.406,05	\$5.700.412,28
01-jun-17	30-jun-17	\$1.626.000	22,34%	2,79%	1	\$45.406,05	\$5.745.818,33
01-jul-17	31-jul-17	\$1.626.000	21,93%	2,74%	1	\$44.572,73	\$5.790.391,05
01-ago-17	31-ago-17	\$1.626.000	21,93%	2,74%	1	\$44.572,73	\$5.834.963,77
01-sep-17	30-sep-17	\$1.626.000	21,48%	2,69%	1	\$43.658,10	\$5.878.621,87
01-oct-17	31-oct-17	\$1.626.000	31,15%	3,89%	1	\$63.312,38	\$5.941.934,25
01-nov-17	30-nov-17	\$1.626.000	21,15%	2,64%	1	\$42.987,38	\$5.984.921,62
01-dic-17	31-dic-17	\$1.626.000	20,77%	2,60%	1	\$42.215,03	\$6.027.136,65
01-ene-18	31-ene-18	\$1.626.000	20,69%	2,59%	1	\$42.052,43	\$6.069.189,07
01-feb-18	28-feb-18	\$1.626.000	21,01%	2,63%	1	\$42.702,83	\$6.111.891,90
01-mar-18	31-mar-18	\$1.626.000	20,68%	2,59%	1	\$42.032,10	\$6.153.924,00
01-abr-18	30-abr-18	\$1.626.000	20,48%	2,56%	1	\$41.625,60	\$6.195.549,60
01-may-18	31-may-18	\$1.626.000	20,44%	2,56%	1	\$41.544,30	\$6.237.093,90
01-jun-18	30-jun-18	\$1.626.000	20,28%	2,54%	1	\$41.219,10	\$6.278.313,00
01-jul-18	31-jul-18	\$1.626.000	20,02%	2,50%	1	\$40.690,65	\$6.319.003,65
01-ago-18	31-ago-18	\$1.626.000	19,94%	2,49%	1	\$40.528,05	\$6.359.531,70
01-sep-18	30-sep-18	\$1.626.000	19,81%	2,48%	1	\$40.263,83	\$6.399.795,52

58

01-oct-18	31-oct-18	\$1.626.000	19,63%	2,45%	1	\$39.897,98	\$6.439.693,50
01-nov-18	30-nov-18	\$1.626.000	19,63%	2,45%	1	\$39.897,98	\$6.479.591,47
01-dic-18	31-dic-18	\$1.626.000	19,40%	2,43%	1	\$39.430,50	\$6.519.021,97
01-ene-19	31-ene-19	\$1.626.000	19,16%	2,40%	1	\$38.942,70	\$6.557.964,67
01-feb-19	28-feb-19	\$1.626.000	19,70%	2,46%	1	\$40.040,25	\$6.598.004,92
01-mar-19	31-mar-19	\$1.626.000	19,37%	2,42%	1	\$39.369,53	\$6.637.374,45
01-abr-19	30-abr-19	\$1.626.000	19,32%	2,42%	1	\$39.267,90	\$6.676.642,35
01-may-19	31-may-19	\$1.626.000	19,34%	2,42%	1	\$39.308,55	\$6.715.950,90
01-jun-19	30-jun-19	\$1.626.000	19,30%	2,41%	1	\$39.227,25	\$6.755.178,15
01-jul-19	31-jul-19	\$1.626.000	19,28%	2,41%	1	\$39.186,60	\$6.794.364,75
01-ago-19	31-ago-19	\$1.626.000	19,32%	2,42%	1	\$39.267,90	\$6.833.632,65
01-sep-19	30-sep-19	\$1.626.000	19,32%	2,42%	1	\$39.267,90	\$6.872.900,55
01-oct-19	31-oct-19	\$1.626.000	19,10%	2,39%	1	\$38.820,75	\$6.911.721,30
01-nov-19	30-nov-19	\$1.626.000	19,03%	2,38%	1	\$38.678,48	\$6.950.399,77
01-dic-19	31-dic-19	\$1.626.000	18,91%	2,36%	1	\$38.434,58	\$6.988.834,35
01-ene-20	31-ene-20	\$1.626.000	18,77%	2,35%	1	\$38.150,03	\$7.026.984,37
01-feb-20	29-feb-20	\$1.626.000	19,06%	2,38%	1	\$38.739,45	\$7.065.723,82
01-mar-20	31-mar-20	\$1.626.000	18,95%	2,37%	1	\$38.515,88	\$7.104.239,70
01-abr-20	30-abr-20	\$1.626.000	18,69%	2,34%	1	\$37.987,43	\$7.142.227,12
01-may-20	31-may-20	\$1.626.000	18,19%	2,27%	1	\$36.971,18	\$7.179.198,30
01-jun-20	30-jun-20	\$1.626.000	18,12%	2,27%	1	\$36.828,90	\$7.216.027,20
01-jul-20	31-jul-20	\$1.626.000	18,12%	2,27%	1	\$36.828,90	\$7.252.856,10
01-ago-20	31-ago-20	\$1.626.000	18,29%	2,29%	1	\$37.174,43	\$7.290.030,52
01-sep-20	30-sep-20	\$1.626.000	18,35%	2,29%	1	\$37.296,38	\$7.327.326,90
01-oct-20	31-oct-20	\$1.626.000	18,09%	2,26%	1	\$36.767,93	\$7.364.094,82

SON : SIETE MILLONES TRESIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/TE.

Dejo en los anteriores terminos presentada la liquidacion del credito que se ejecuta dentro del presente asunto haciendo claridad que se ha realizado unicamente respecto de los rubros que fueron objeto de cesión.

cordialmente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle
T. P.No. 71.713 C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP a partir de 09 NOV 2020 y vence el 11 NOV 2020

La Secretaria .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

09 12 NOV 2020

Al despacho del Señor Jefe hoy

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

**presentar liquidacion - presentar avaluó inmueble y solicitud fecha remate PROCESO
No. 110014003026201501082 00**

59

Hernando Bocanegra Molano <herbomo56@gmail.com>

Mié 21/10/2020 12:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (766 KB)

LIQUID GARAJE 138.pdf; AVALUO NUM. 4 ART. 444 CGP GARAJE 138.pdf;

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:026-2015-01082

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, désele el trámite establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a la liquidación del crédito precedente.

Cúmplase (2).

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:026-2015-01082

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no está ajustada a Derecho, puesto que, se incluyen cuotas de administración que fueron declaradas prescritas (cuota extraordinaria abril de 2012), a lo que se anua que si bien, la tasa enunciada en la liquidación adosada corresponde a la pactada, los valores allí discriminados por concepto de intereses difieren de los calculados por el Despacho, por lo tanto, se **RESUELVE:**

1) MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

2) APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$4'289.571.21 M/Cte. hasta el día 31 de octubre de 2020. Lo anterior de acuerdo a la liquidación anexa a éste auto.

Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 hoy 20 de noviembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2012	31/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$35.000,00	\$35.000,00	\$26,15	\$26,15	\$0,00	\$35.026,15
01/11/2012	29/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$35.000,00	\$758,28	\$784,43	\$0,00	\$35.784,43
30/11/2012	30/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$35.000,00	\$70.000,00	\$52,30	\$836,73	\$0,00	\$70.836,73
01/12/2012	29/12/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$70.000,00	\$1.516,57	\$2.353,29	\$0,00	\$72.353,29
30/12/2012	30/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$35.000,00	\$105.000,00	\$78,44	\$2.431,73	\$0,00	\$107.431,73
31/12/2012	31/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$105.000,00	\$78,44	\$2.510,18	\$0,00	\$107.510,18
01/01/2013	29/01/2013	29	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$105.000,00	\$2.261,49	\$4.771,67	\$0,00	\$109.771,67
30/01/2013	30/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$35.000,00	\$140.000,00	\$103,98	\$4.875,64	\$0,00	\$144.875,64
31/01/2013	31/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$140.000,00	\$103,98	\$4.979,62	\$0,00	\$144.979,62
01/02/2013	27/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$140.000,00	\$2.807,36	\$7.786,98	\$0,00	\$147.786,98
28/02/2013	28/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$35.000,00	\$175.000,00	\$129,97	\$7.916,95	\$0,00	\$182.916,95
01/03/2013	30/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$175.000,00	\$3.899,12	\$11.816,07	\$0,00	\$186.816,07
31/03/2013	31/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$35.000,00	\$210.000,00	\$155,96	\$11.972,04	\$0,00	\$221.972,04
01/04/2013	29/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$210.000,00	\$4.538,25	\$16.510,29	\$0,00	\$226.510,29
30/04/2013	30/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$40.000,00	\$250.000,00	\$186,30	\$16.696,58	\$0,00	\$266.696,58
01/05/2013	29/05/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$250.000,00	\$5.402,68	\$22.099,26	\$0,00	\$272.099,26
30/05/2013	30/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$40.000,00	\$290.000,00	\$216,11	\$22.315,37	\$0,00	\$312.315,37
31/05/2013	31/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$290.000,00	\$216,11	\$22.531,48	\$0,00	\$312.531,48
01/06/2013	29/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$290.000,00	\$6.267,11	\$28.798,58	\$0,00	\$318.798,58
30/06/2013	30/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$40.000,00	\$330.000,00	\$245,92	\$29.044,50	\$0,00	\$359.044,50
01/07/2013	29/07/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$330.000,00	\$6.984,18	\$36.028,68	\$0,00	\$366.028,68
30/07/2013	30/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$40.000,00	\$370.000,00	\$270,03	\$36.298,71	\$0,00	\$406.298,71
31/07/2013	31/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$370.000,00	\$270,03	\$36.568,73	\$0,00	\$406.568,73
01/08/2013	29/08/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$370.000,00	\$7.830,75	\$44.399,48	\$0,00	\$414.399,48
30/08/2013	30/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$40.000,00	\$410.000,00	\$299,22	\$44.698,70	\$0,00	\$454.698,70
31/08/2013	31/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$410.000,00	\$299,22	\$44.997,92	\$0,00	\$454.997,92
01/09/2013	29/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$410.000,00	\$8.677,32	\$53.675,23	\$0,00	\$463.675,23
30/09/2013	30/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$40.000,00	\$450.000,00	\$328,41	\$54.003,64	\$0,00	\$504.003,64
01/10/2013	29/10/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$450.000,00	\$9.321,81	\$63.325,46	\$0,00	\$513.325,46
30/10/2013	30/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$40.000,00	\$490.000,00	\$350,01	\$63.675,47	\$0,00	\$553.675,47
31/10/2013	31/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$490.000,00	\$350,01	\$64.025,49	\$0,00	\$554.025,49
01/11/2013	29/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$490.000,00	\$10.150,42	\$74.175,91	\$0,00	\$564.175,91
30/11/2013	30/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$40.000,00	\$530.000,00	\$378,59	\$74.554,49	\$0,00	\$604.554,49
01/12/2013	29/12/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$530.000,00	\$10.979,03	\$85.533,52	\$0,00	\$615.533,52
30/12/2013	30/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$40.000,00	\$570.000,00	\$407,16	\$85.940,68	\$0,00	\$655.940,68
31/12/2013	31/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$570.000,00	\$407,16	\$86.347,84	\$0,00	\$656.347,84
01/01/2014	29/01/2014	29	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$570.000,00	\$11.702,74	\$98.050,58	\$0,00	\$668.050,58
30/01/2014	30/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$40.000,00	\$610.000,00	\$431,86	\$98.482,44	\$0,00	\$708.482,44
31/01/2014	31/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$610.000,00	\$431,86	\$98.914,31	\$0,00	\$708.914,31
01/02/2014	27/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$610.000,00	\$11.660,27	\$110.574,57	\$0,00	\$720.574,57
28/02/2014	28/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$40.000,00	\$650.000,00	\$460,18	\$111.034,75	\$0,00	\$761.034,75
01/03/2014	30/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$650.000,00	\$13.805,42	\$124.840,17	\$0,00	\$774.840,17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

31/03/2014	31/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$40.000,00	\$690.000,00	\$488,50	\$125.328,67	\$0,00	\$815.328,67
01/04/2014	29/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$690.000,00	\$14.153,77	\$139.482,43	\$0,00	\$829.482,43
30/04/2014	30/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$45.000,00	\$735.000,00	\$519,89	\$140.002,32	\$0,00	\$875.002,32
01/05/2014	29/05/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$735.000,00	\$15.076,84	\$155.079,16	\$0,00	\$890.079,16
30/05/2014	30/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$45.000,00	\$780.000,00	\$551,72	\$155.630,88	\$0,00	\$935.630,88
31/05/2014	31/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$780.000,00	\$551,72	\$156.182,61	\$0,00	\$936.182,61
01/06/2014	29/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$780.000,00	\$15.999,91	\$172.182,52	\$0,00	\$952.182,52
30/06/2014	30/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$45.000,00	\$825.000,00	\$583,55	\$172.766,07	\$0,00	\$997.766,07
01/07/2014	29/07/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$825.000,00	\$16.694,56	\$189.460,62	\$0,00	\$1.014.460,62
30/07/2014	30/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$45.000,00	\$870.000,00	\$607,07	\$190.067,70	\$0,00	\$1.060.067,70
31/07/2014	31/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$870.000,00	\$607,07	\$190.674,77	\$0,00	\$1.060.674,77
01/08/2014	29/08/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$870.000,00	\$17.605,17	\$208.279,94	\$0,00	\$1.078.279,94
30/08/2014	30/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$45.000,00	\$915.000,00	\$638,48	\$208.918,41	\$0,00	\$1.123.918,41
31/08/2014	31/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$915.000,00	\$638,48	\$209.556,89	\$0,00	\$1.124.556,89
01/09/2014	29/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$915.000,00	\$18.515,78	\$228.072,67	\$0,00	\$1.143.072,67
30/09/2014	30/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$45.000,00	\$960.000,00	\$669,88	\$228.742,55	\$0,00	\$1.188.742,55
01/10/2014	29/10/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$960.000,00	\$19.284,25	\$248.026,80	\$0,00	\$1.208.026,80
30/10/2014	30/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$45.000,00	\$1.005.000,00	\$696,14	\$248.722,94	\$0,00	\$1.253.722,94
31/10/2014	31/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.005.000,00	\$696,14	\$249.419,09	\$0,00	\$1.254.419,09
01/11/2014	29/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.005.000,00	\$20.188,20	\$269.607,28	\$0,00	\$1.274.607,28
30/11/2014	30/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$45.000,00	\$1.050.000,00	\$727,32	\$270.334,60	\$0,00	\$1.320.334,60
01/12/2014	29/12/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.050.000,00	\$21.092,15	\$291.426,75	\$0,00	\$1.341.426,75
30/12/2014	30/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$45.000,00	\$1.095.000,00	\$758,49	\$292.185,24	\$0,00	\$1.387.185,24
31/12/2014	31/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.095.000,00	\$758,49	\$292.943,72	\$0,00	\$1.387.943,72
01/01/2015	29/01/2015	29	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.095.000,00	\$22.036,66	\$314.980,38	\$0,00	\$1.409.980,38
30/01/2015	30/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$45.000,00	\$1.140.000,00	\$791,11	\$315.771,49	\$0,00	\$1.455.771,49
31/01/2015	31/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.140.000,00	\$791,11	\$316.562,61	\$0,00	\$1.456.562,61
01/02/2015	27/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.140.000,00	\$21.360,05	\$337.922,65	\$0,00	\$1.477.922,65
28/02/2015	28/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$45.000,00	\$1.185.000,00	\$822,34	\$338.745,00	\$0,00	\$1.523.745,00
01/03/2015	29/03/2015	29	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.185.000,00	\$23.847,89	\$362.592,89	\$0,00	\$1.547.592,89
30/03/2015	30/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$45.000,00	\$1.230.000,00	\$853,57	\$363.446,46	\$0,00	\$1.593.446,46
31/03/2015	31/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.230.000,00	\$853,57	\$364.300,03	\$0,00	\$1.594.300,03
01/04/2015	29/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.230.000,00	\$24.935,54	\$389.235,57	\$0,00	\$1.619.235,57
30/04/2015	30/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$45.000,00	\$1.275.000,00	\$891,30	\$390.126,87	\$0,00	\$1.665.126,87
01/05/2015	29/05/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.275.000,00	\$25.847,82	\$415.974,69	\$0,00	\$1.690.974,69
30/05/2015	30/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$45.000,00	\$1.320.000,00	\$922,76	\$416.897,45	\$0,00	\$1.736.897,45
31/05/2015	31/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.320.000,00	\$922,76	\$417.820,21	\$0,00	\$1.737.820,21
01/06/2015	29/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.320.000,00	\$26.760,09	\$444.580,30	\$0,00	\$1.764.580,30
30/06/2015	30/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$45.000,00	\$1.365.000,00	\$954,22	\$445.534,52	\$0,00	\$1.810.534,52
01/07/2015	29/07/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.365.000,00	\$27.533,52	\$473.068,05	\$0,00	\$1.838.068,05
30/07/2015	30/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$45.000,00	\$1.410.000,00	\$980,73	\$474.048,78	\$0,00	\$1.884.048,78
31/07/2015	31/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.410.000,00	\$980,73	\$475.029,51	\$0,00	\$1.885.029,51
01/08/2015	30/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.410.000,00	\$29.421,96	\$504.451,47	\$0,00	\$1.914.451,47
31/08/2015	31/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$45.000,00	\$1.455.000,00	\$1.012,03	\$463,50	\$0,00	\$1.960.463,50
01/09/2015	29/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.455.000,00	\$29.348,92	\$534.812,42	\$0,00	\$1.989.812,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

30/09/2015	30/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$73.500,00	\$1.528.500,00	\$1.063,16	\$535.875,58	\$0,00	\$2.064.375,58
01/10/2015	30/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.528.500,00	\$31.997,03	\$567.872,60	\$0,00	\$2.096.372,60
31/10/2015	31/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$73.500,00	\$1.602.000,00	\$1.117,85	\$568.990,46	\$0,00	\$2.170.990,46
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.535,65	\$602.526,10	\$0,00	\$2.204.526,10
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.653,50	\$637.179,61	\$0,00	\$2.239.179,61
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.206,52	\$672.386,13	\$0,00	\$2.274.386,13
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.935,13	\$705.321,26	\$0,00	\$2.307.321,26
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.206,52	\$740.527,78	\$0,00	\$2.342.527,78
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.376,71	\$775.904,49	\$0,00	\$2.377.904,49
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.555,93	\$812.460,42	\$0,00	\$2.414.460,42
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.376,71	\$847.837,13	\$0,00	\$2.449.837,13
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$37.799,34	\$885.636,46	\$0,00	\$2.487.636,46
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$37.799,34	\$923.435,80	\$0,00	\$2.525.435,80
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.580,00	\$960.015,80	\$0,00	\$2.562.015,80
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.801,33	\$998.817,13	\$0,00	\$2.600.817,13
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$37.549,67	\$1.036.366,80	\$0,00	\$2.638.366,80
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.801,33	\$1.075.168,13	\$0,00	\$2.677.168,13
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$39.337,83	\$1.114.505,96	\$0,00	\$2.716.505,96
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.530,95	\$1.150.036,91	\$0,00	\$2.752.036,91
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$39.337,83	\$1.189.374,74	\$0,00	\$2.791.374,74
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.054,07	\$1.227.428,81	\$0,00	\$2.829.428,81
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$39.322,53	\$1.266.751,34	\$0,00	\$2.868.751,34
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.054,07	\$1.304.805,41	\$0,00	\$2.906.805,41
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.785,97	\$1.343.591,38	\$0,00	\$2.945.591,38
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$38.785,97	\$1.382.377,35	\$0,00	\$2.984.377,35
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$37.534,81	\$1.419.912,16	\$0,00	\$3.021.912,16
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$37.505,05	\$1.457.417,21	\$0,00	\$3.059.417,21
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.009,80	\$1.493.427,01	\$0,00	\$3.095.427,01
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.914,57	\$1.530.341,58	\$0,00	\$3.132.341,58
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.789,93	\$1.567.131,52	\$0,00	\$3.169.131,52
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.679,31	\$1.600.810,82	\$0,00	\$3.202.810,82
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.774,35	\$1.637.585,17	\$0,00	\$3.239.585,17
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.286,02	\$1.672.871,19	\$0,00	\$3.274.871,19
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$36.399,71	\$1.709.270,89	\$0,00	\$3.311.270,89
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.983,27	\$1.744.254,16	\$0,00	\$3.346.254,16
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.757,31	\$1.780.011,47	\$0,00	\$3.382.011,47
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.615,89	\$1.815.627,36	\$0,00	\$3.417.627,36
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.269,06	\$1.849.896,42	\$0,00	\$3.451.896,42
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$35.127,66	\$1.885.024,07	\$0,00	\$3.487.024,07
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.780,57	\$1.918.804,64	\$0,00	\$3.520.804,64
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.764,28	\$1.953.568,92	\$0,00	\$3.555.568,92
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.384,08	\$1.987.953,01	\$0,00	\$3.589.953,01
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$31.827,92	\$2.019.780,93	\$0,00	\$3.621.780,93
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.716,82	\$2.054.497,74	\$0,00	\$3.656.497,74
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.520,32	\$2.088.018,07	\$0,00	\$3.690.018,07



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.669,33	\$2.122.687,40	\$0,00	\$3.724.687,40
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.489,67	\$2.156.177,07	\$0,00	\$3.758.177,07
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.574,31	\$2.190.751,39	\$0,00	\$3.792.751,39
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.637,67	\$2.225.389,05	\$0,00	\$3.827.389,05
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.520,32	\$2.258.909,38	\$0,00	\$3.860.909,38
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.288,86	\$2.293.198,24	\$0,00	\$3.895.198,24
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.075,19	\$2.326.273,43	\$0,00	\$3.928.273,43
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.986,91	\$2.360.260,34	\$0,00	\$3.962.260,34
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$33.763,98	\$2.394.024,32	\$0,00	\$3.996.024,32
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.017,26	\$2.426.041,58	\$0,00	\$4.028.041,58
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$34.050,53	\$2.460.092,11	\$0,00	\$4.062.092,11
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.551,39	\$2.492.643,50	\$0,00	\$4.094.643,50
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.836,55	\$2.525.480,05	\$0,00	\$4.127.480,05
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$31.668,57	\$2.557.148,62	\$0,00	\$4.159.148,62
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.724,19	\$2.589.872,80	\$0,00	\$4.191.872,80
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.996,90	\$2.622.869,70	\$0,00	\$4.224.869,70
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.025,50	\$2.654.895,21	\$0,00	\$4.256.895,21
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.602.000,00	\$32.676,00	\$2.687.571,21	\$0,00	\$4.289.571,21

Total Capital	\$ 1.602.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.687.571,21
Total a pagar	\$ 4.289.571,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.289.571,21